

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSTGRADO



TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

**El criterio de valoración en la reparación civil en los delitos por corrupción de
funcionarios en el distrito judicial de La Libertad**

Área de investigación:

Derecho penal – Política criminal

Autor:

Br. QUEZADA SALIRROSAS, NORMA LISBETH

Jurado Evaluador:

Presidente : Neyra Barrantes, Julio Alberto

Secretario : Espinola Otiniano, Diómedes Hernando

Vocal : Seminario Mauricio, Jorge Fernando

ASESORA:

Sosaya Rodríguez, Lilliana Regina

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7536-9465>

TRUJILLO - PERÚ

2023

Fecha de sustentación: 2023/04/21

DEDICATORIA

A mi mamita Eudelia, por su amor y preocupación constante en mi bienestar. A mi papá Humberto, por ser el primero en creer que iba a llegar a ser la profesional que ahora soy. A mi mamá Norma, cuyo trabajo y sacrificio son ejemplo de vida hasta el día de hoy.

A César Andrés, por ser mi compañero, amigo y soporte en esta aventura llamada vida.

A mi orgullo mayor, Luis Andrés, por ser mi inspiración para ser mejor persona y haber sido mi principal impulso en esta tesis, gracias por todo el sacrificio de aquellas épocas mi niño. A mi cariñosito César Humberto, por su ternura y amor que han sido siempre mi sustento. A mi bebé Fabio Alejandro, quien ha sido mi fuerza en estos últimos tiempos. Hijos míos, son y serán siempre mi constante impulso para seguir adelante, espero forjar un mejor camino para ustedes.

Norma

AGRADECIMIENTO

Siempre a Dios primero. A mi señor padre Luis Humberto cuyo ejemplo de vida y superación han sido determinantes en mi. A mi señora madre Betti Ysabel, cuya entrega y sacrificio me permitieron alcanzar mis metas. Gracias por todo a ambos, los amo.

A mi gran amigo y colega Enrique Humberto, cuyos aportes académicos han sido de gran utilidad para el desarrollo de la presente investigación, pero sobretodo por el apoyo moral y sincero durante estos años de amistad.

Norma

RESUMEN

La presente investigación se inicia con la inquietud que despertó la gran preocupación por la sociedad peruana, en los actos de corrupción y como la intervención judicial para condenar estos hechos no generan una confianza en la intervención del estado en las sentencias condenatorias en el sistema judicial peruano, siendo el objeto análisis y de estudio el distrito judicial de La Libertad, la misma que se dividió en cuatro capítulos. En el primer capítulo da cuenta de la realidad problemática existente en la comisión de los delitos por corrupción de funcionarios en los juzgados de juzgamiento y en el segundo capítulo se desarrolló la fundamentación teórica, respecto al proceso penal peruano y la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios teniendo énfasis en la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada y de igual forma en el tercer capítulo se expondrá lo referente a la metodología utilizada, se estableciendo el tipo y los métodos de investigación empleados.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados, haciendo una tabulación de las sentencias condenatorias en estado de ejecución y consentida que se recabaron, de igual forma se desarrollan y se discuten los mismos.

Finalmente, se concluyó que el criterio de valoración en las sentencias condenatorias del distrito judicial de La Libertad por delitos de corrupción de funcionarios, son criterios cuantitativos respecto a la vulneración económica del estado, con la conducta delictiva del condenado, omitiendo el criterio cualitativo referente al daño extrapatrimonial por la afectación de la actividad estatal frente a la sociedad.

Palabras Claves: Corrupción de funcionario, daño extrapatrimonial, pena y condenado.

ABSTRACT

The present investigation begins with the concern that aroused great concern for Peruvian society, in acts of corruption and how the judicial intervention to condemn these acts does not generate confidence in the intervention of the state in the convictions in the Peruvian judicial system, being the object of analysis and study the judicial district of La Libertad, which was divided into four chapters. In the first chapter, it gives an account of the problematic reality that exists in the commission of crimes due to corruption of officials in the trial courts and in the second chapter, the theoretical foundation was developed, regarding the Peruvian criminal process and civil compensation in crimes of corruption of officials with emphasis on the national and comparative doctrine and jurisprudence and in the same way in the third chapter the methodology used will be exposed, establishing the type and methods of investigation used.

In the fourth chapter, the results are presented, making a tabulation of the convictions in a state of execution and consent that were collected, in the same way they are developed and discussed.

Finally, it was concluded that the evaluation criteria in the convictions of the judicial district of La Libertad for crimes of corruption of officials, are quantitative criteria regarding the economic violation of the state, with the criminal conduct of the convicted person, omitting the qualitative criterion referring to the non-patrimonial damage due to the affectation of state activity against society.

Keywords: Corruption of official, extra-patrimonial damage, penalty and sentenced.

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

De mi consideración:

Norma Lisbeth Quezada Salirrosas, con DNI N° 45543257, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Universidad para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego; tengo el honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado: *“El criterio de valoración en la reparación civil en los delitos por corrupción de funcionarios en el distrito judicial de La Libertad”*.

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresar a ustedes las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente.

Bach. Norma Quezada Salirrosas

Trujillo, 15 de agosto del 2022

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ABSTRACT	5
PRESENTACIÓN.....	6
INDICE.....	7
INDICE DE TABLAS	9
INTRODUCCIÓN	10
1.1. Planteamiento del problema	10
1.1.1. Situación problemática	10
1.1.2. Formulación del problema.....	14
1.1.3. Delimitación del problema.....	14
1.2. Antecedentes de investigación	14
1.3. Justificación del proyecto.....	17
1.4. Hipótesis.....	18
1.5. Objetivos	20
MARCO DE REFERENCIA.....	21
2.1. El proceso penal peruano.....	21
2.2. Delitos contra administración pública.....	28
2.3. Delitos de corrupción de funcionarios	33
2.4. La reparación civil en el proceso penal	36
2.5. Corrupción de funcionarios públicos en el Perú	45
METODOLOGÍA EMPLEADA.....	48
3.1. Material	48
3.2. Método.....	50
3.3. Diseño de investigación.....	52
3.4. Procedimiento en la recolección de la información.....	53
3.5. Procedimiento en el procesamiento de la información.....	54
3.6. Procedimiento en la presentación de la información	55
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	56
1.1. Sentencias condenatorias en el distrito judicial de La Libertad.....	56
i. Población de sentencias condenatorias de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	57

ii. Población de sentencias condenatorias por delitos de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.....	59
b. Del análisis de casos.....	60
c. De las entrevistas.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	82
PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER LA REPARACION CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO.....	87
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	92
Referencias.....	93

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01.- Operacionalización de variables -----	19
Tabla N° 02.- Población y muestra -----	48
Tabla N° 03.- Presupuesto bienes -----	56
Tabla N°04. Tabulación de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020 -----	57
Tabla N° 05.- Tabulación por delitos de las sentencias condenatorias del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020. -----	59
Tabla N° 06.- Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso. -----	72
Tabla N° 07.- Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso. -----	74
Tabla N° 08.- Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso. -----	76
Tabla N° 09.- Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso. -----	78
Tabla N° 10.- Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso. -----	80

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Situación problemática

El derecho, es la ciencia social que tiene la finalidad de regular las conductas de las personas dentro de la sociedad y en especial en la rama del derecho penal, se materializa el IUS PUNENDI del Estado es decir su capacidad sancionadora, al aplicar un castigo, cuando se ha determinado la comisión de un delito, contra el autor y cómplices del hecho delictivo, es así que en la sentencia condenatoria no solo se reduce a la imposición de una pena o medida de seguridad al autor y cómplices, sino que también pueden surgir otras formas de ajusticiamiento de carácter civil reparador, en beneficio de la víctima perjudicada. En ese sentido la realización de un hecho delictivo genera efectos jurídicos por la comisión de un ilícito que pueden ser la pena privativa de libertad y otras que se encuentren reguladas en apartado del código penal, de igual forma respecto a las medidas de seguridad y la reparación civil por el hecho delictivo y consecuencias en contra del agraviado l. Que tienen un carácter más que todo reparador a favor de la víctima del injusto penal.

Es así como podemos determinar que la política criminal de la reparación civil en el proceso penal peruano se funda en sus posibilidades recompositivas y preventivas, ya que el autor está obligado a reparar o indemnizar con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, de igual forma por otro lado la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima.

Por ello nuestro ordenamiento jurídico peruano ha regulado la reparación civil en el artículo 93° del Código Penal peruano vigente, el que prescribe que la reparación civil engloba la reintegración de la afectación producto del delito o en caso contrario la restitución económica del mismo y la reintegración económica por los perjuicios y daños generados.

Es dentro de este contexto, que los delitos contra la administración pública, en la actualidad han generado un mayor impacto en la sociedad, debido a que las consecuencias negativas de este tipo de delitos son de afectación general de todos los que pertenecemos a la sociedad, en el que la víctima no viene a ser una persona, si no el Estado en representación de la sociedad,

Toda vez que, en la coyuntura actual, nos encontramos con casos internacionales de corrupción como es el caso de la transnacional ODEBRETH, la que es investigada internacionalmente por delitos de corrupción cometidos en contra de distintos estados, lo que genera una mayor sensibilidad, sobre las consecuencias negativas de este delito.

Sin embargo, al indagar sobre el desarrollo de los procesos penales por este tipo de delitos, en las sentencias condenatorias, encontramos que la práctica los operadores jurídicos en cuanto, a la reparación civil que debe asignar a los autores, refleja serias deficiencias de sustento jurídico respecto al resarcimiento del agravio en contra del Estado, sumado el hecho que no se otorguen indemnizaciones o estas sean ínfimas (por no decir irrisibles), lo cual genera una afectación a la finalidad de la pena, la que no se limita en aplicar una sanción condenatoria.

Por ello es frecuente observar que se establece un monto de reparación civil que resulta desproporcionado en relación con la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito, de igual forma recurren a fórmulas generales y omiten el señalamiento de las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil.

Conforme a lo señalado anteriormente esto se puede corroborar en las deficiencias al señalar el quantum indemnizatorio, con los siguientes ejemplos:

- i) La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con Resolución No. 05-02-2008 (Lima), del 4 de mayo del 2009, impuso solidariamente a cuatro ex parlamentarios (tránsfugas a sueldo subvencionados por Vladimiro Montesinos con el dinero del Estado) el pago de S/. 1'000,000.00 por reparación civil derivada del delito de cohecho pasivo impropio y receptación. ii) La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con Resolución No. 984-2005 (Junín), del 07.06.05, impuso a un ex

director de un centro educativo de menores que se apoderó del US \$ 1,900.00, destinados a la adquisición de computadoras, el pago de S/. 1,000.00 por reparación civil derivada del delito contra la administración pública -peculado- en agravio del Estado y del centro educativo, pagando S/. 500.00 a cada uno.

iii) La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con Resolución No. 07-2007, del 7 de octubre del 2009, impuso a una ex parlamentaria, por el delito de nombramiento ilegal para cargo público, el pago de S/. 30,000.00 a favor del Estado.

iv) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, en el Expediente AV-23-2001, con Resolución del 20 de julio del 2009, impuso a una ex presidente de la República, por los delitos contra la administración pública -peculado doloso en agravio del Estado y contra la fe pública- falsedad ideológica en agravio del Estado, el pago de S/. 3'000,000.00 solidariamente con otros tres encausados. (Espinoza, 2014)

Por ello Espinoza (2014), concluye que:

“Se debe tener en cuenta, a efectos de determinar el quantum del daño a la persona del Estado, tres tipologías de factores, que surgen como criterios indispensables para la determinación del resarcimiento que deben ser aplicados de manera coordinada y conjunta y hacen referencia a tres categorías de elementos: i) Objetivos, como la gravedad del ilícito cometido, la modalidad de su realización, la eventual reiteración y la medida de la ventaja conseguida por el dependiente infiel, la entidad de las sumas indebidamente percibidas; ii) Subjetivos, como la ubicación del sujeto agente en la organización administrativa y su capacidad de representar la administración; iii) Sociales, como la capacidad exponencial del ente, la relevancia de las funciones desenvueltas, el impacto ocasionado al público del ilícito, la difusión y el relieve dado al ilícito, la afectación social del hecho, en relación a los efectos negativos del mismo, no sólo frente a los colegas del funcionario, sino también respecto a la relación de confianza, que es indispensable que exista entre administración financiera y contribuyentes.”

Es decir, los magistrados no fundamentan adecuadamente la relación que debe existir entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil, por existir incongruencia en cuanto a los montos asignados en las sentencias de sala penal anteriormente citadas, porque no observan criterios de valoración de manera objetiva, para asignar el monto de la reparación civil, no garantizando un resarcimiento proporcional al daño, por ello es relevante determinar el criterio de valoración aplicable en las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios, para poder determinar su aplicación idónea.

Por ello, reconociendo que el criterio de valoración del operador jurídico, constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos, estos criterios subjetivos son desarrollados para motivar la reparación por los operadores jurídicos, los cuales son los siguientes:

- Caso de la prueba legal o tasada
- Íntima convicción
- La libre valoración o sana crítica.

Criterios que por delitos de corrupción de funcionarios que engloban un perjuicio económico cuantificable en dinero, además un desprecio al cargo idóneo encomendado al autor del hecho delictivo. Por ello es necesario advertir la aplicación del criterio de valoración al asignar una reparación civil en este tipo delito de corrupción de funcionarios para poder determinar su aplicación idónea, toda vez algunos delitos de corrupción, son abstractos y no son cuantificables económicamente.

Siendo nuestro medio, los procesos penales del distrito judicial de la Libertad por delitos de corrupción, no es ajena a estas deficiencias, por lo tanto, es conveniente identificar el criterio de valoración para determinar la reparación civil para este tipo de delitos de corrupción de funcionarios, que es uno de los que generan mayor reproche social actualmente en nuestra sociedad.

1.1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera los jueces de juzgamiento aplican el criterio de valoración al establecer la reparación civil en los delitos por corrupción de funcionarios en el distrito judicial de La Libertad?

1.1.3. Delimitación del problema

Para el desarrollo de la presente investigación se tomará los siguientes criterios con la finalidad de seleccionar una muestra, que sea manejable para poder cumplir con lo propuesto durante la investigación.

a. Temporal

Procesos por la comisión de delitos por corrupción de funcionarios que tengan sentencia condenatoria en los periodos del 2018 al 2020.

b. Espacial

Procesos penales desarrollados en el distrito judicial de La Libertad.

c. Cualitativo

Se seleccionará las investigaciones fiscales (acusaciones) y procesos penales (sentencias) por la comisión de actos de contaminación sonora.

1.2. Antecedentes de investigación

- Espinoza Espinoza (2014) en su ensayo bajo el título “La Reparación civil derivada de los delitos de corrupción en agravio del Estado: ¿qué derecho no patrimonial se lesiona?” concluye que:

“Su debe tener en cuenta, a efectos de determinar el quantum del daño a la persona del Estado, tres tipologías de factores, que surgen como criterios indispensables para la determinación del resarcimiento que deben ser aplicados de manera coordinada y conjunta y hacen referencia a tres categorías de elementos: i) Objetivos, como la

gravedad del ilícito cometido, la modalidad de su realización, la eventual reiteración y la medida de la ventaja conseguida por el dependiente infiel, la entidad de las sumas indebidamente percibidas; ii) Subjetivos, como la ubicación del sujeto agente en la organización administrativa y su capacidad de representar la administración; iii) Sociales, como la capacidad exponencial del ente, la relevancia de las funciones desenvueltas, el impacto ocasionado al público del ilícito, la difusión y el relieve dado al ilícito, la afectación social del hecho, en relación a los efectos negativos del mismo, no sólo frente a los colegas del funcionario, sino también respecto a la relación de confianza, que es indispensable que exista entre administración financiera y contribuyentes.”. (parr. 69)

- Tintaya Cari (2015), en su investigación para obtener el grado de magister en derecho en UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ con la tesis, bajo el título “Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial puno 2013-2014” concluye que:

“El estudio de la responsabilidad civil presenta importantes discusiones respecto a su naturaleza, configuración y constatación material y jurídica. Todo esto hace que en muchas ocasiones no sea fácil determinar si un hecho genera responsabilidad civil o no. Adicionalmente, hay que tener en cuenta la evolución que ha experimentado la responsabilidad civil para adecuarse a las nuevas realidades, procesos industriales, comerciales y actividades generadoras de numerosas situaciones de riesgo.” (p.185).

- Cansaya Ramos (2016) en su investigación de postgrado en Universidad Católica de Santa María – UCSM, bajo el título “Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012 -2013” concluye que:

“La Institución de Reparación Civil incorporada en el Código Penal Peruano, para la reparación de las víctimas del delito, no se ajusta a

la naturaleza real del daño que causa el delito a las víctimas, este DEFECTO JURÍDICO viene creando posiciones antagónicas en organismos jurisdiccionales del más alto nivel de la justicia peruana y víctimas sin reparación efectiva, como lo esclarecen las posiciones jurídicas de connotados estudiosos de la ciencia penal y los resultados de los análisis críticos a la dogmática penal y las contrastaciones hechas para esta tesis, menos la razón humana actual y dominante en la sociedad peruana.”. (69)

- Curasma Crispín (2015), en su investigación de pregrado en la Universidad Nacional de Huancavelica, bajo el título: “La falta de requerimiento a la ejecución de la reparación civil, por parte de la fiscal provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica”, concluye que:

“Los resultados evidenciaron que la falta de intervención de los fiscales en la ejecución de la reparación civil es de 100,0%, de este porcentaje de manera no excluyente, el 87,5% desconoce que pueden plantear requerimientos respecto a la ejecución de la reparación civil, 62,5% no ha recibido capacitación para participar en la ejecución de la reparación civil, 75,0% considera que no existe una adecuada interpretación de la normativa procesal penal respecto a su participación en la ejecución de la reparación civil.” (parr. 7)

- Pezo Seijas (2017), en su investigación de posgrado para optar por el grado de maestro, en su investigación “Precisión De La Reparación Civil En Sentencias Condenatorias Y Su Cumplimiento De Pago En Los Delitos De Corrupción De Funcionarios En Los Juzgados Penales Unipersonales De Tarapoto. 2014 – 2016” en la Universidad Cesar Vallejo de Tarapoto, concluye que:

“La precisión en la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos de corrupción de funcionarios tuvo mayor impacto en la escala “No cumple” con un 67% en los expedientes analizados, y la mayor concentración de respuesta por parte de los expedientes

analizados sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios se encontró en la escala “No cumple” con un 83%. Se llegó a determinar la relación significativa entre precisión en la reparación civil y cumplimiento de pago de la reparación civil en el juzgado unipersonal de Tarapoto, el Chí Cuadrado de Pearson (4.800) fue mayor al Chí tabular con 1 grado de libertad (3.841), indicando que existe relación significativa entre las variables.” (parr. 7)

- Siapo Gutierrez (2018), en su investigación de posgrado para obtener el grado de doctor en derecho y ciencia política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, bajo el título de “La lesión de los bienes tutelados en los delitos de corrupción de funcionarios y su resarcimiento en la determinación de la pena y de la reparación civil, a partir de los casos de los juzgados penales de Chiclayo, años 2014 – 2015.”, concluye que:

“Cuando se comete un ilícito penal contra la administración pública, si bien es cierto la atención en el veredicto que expresa la resolución judicial se concentra en la determinación de la pena, sin embargo, se deja de lado el énfasis correspondiente en la precisión de la reparación civil, señalando un monto que muchas veces no se corresponde con la afectación del bien jurídico tutelado, ni tampoco con el daño ocasionado ni con la indemnización correspondiente.” (p. 215)

1.3. Justificación del proyecto

Es preciso manifestar que la investigación es conveniente porque a través de ella, vamos a establecer los criterios jurídicos que determinan el quantum indemnizatorio por delitos de corrupción en el distrito judicial de La Libertad, de igual forma procederé a detallar de manera de individual las áreas en las que se justifica primordialmente:

- La presente investigación se justifica **jurídicamente** porque permitirá determinar las deficiencias y la tendencia que tienen los operadores jurídicos del distrito judicial de La Libertad al momento de establecer la reparación civil en los delitos por corrupción, lo que será de vital importancia para establecer un tratamiento jurídico adecuado.
- Desde el punto de vista **académico y metodológico** se justifica porque no se limitará a desarrollar aspectos teóricos, porque analizaremos desde su propio campo la aplicación de la reparación civil de las sentencias condenatorias por delitos corrupción, así como su ejecución y la necesidad social de su utilidad como pena resarcitoria del injusto penal.
- Desde un punto de vista **económico social**, la presente investigación se justifica ya que se buscará analizar la práctica actual de los operadores jurídicos en cuanto a la reparación civil, identificando sus deficiencias y proponiendo parámetros legales en nuestra sociedad.
- Desde un punto de vista **política criminal**, la investigación permitirá estudiar la finalidad reparadora de la condena por el injusto penal por delitos por corrupción.

1.4. Hipótesis

“Los jueces de juzgamiento aplican indebidamente el criterio de valoración al establecer la reparación civil en los delitos por corrupción de funcionarios en el distrito judicial de La Libertad, porque no fundamentan adecuadamente la relación que debe existir entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil”

1.4.1. Variables

Las variables que serán objeto de estudios son las siguientes:

i. Variable independiente

El criterio de valoración al establecer la reparación civil en los delitos por corrupción de funcionarios.

ii. Variable dependiente

La relación que debe existir entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil.

1.4.2. Operacionalización de variables

Tabla N° 01.- Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	SUBINDICADOR
EL CRITERIO DE VALORACIÓN AL ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS POR CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	<ul style="list-style-type: none">- Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.- Delitos de corrupción: consistente en la recepción o solicitud, por parte de autoridad o funcionario público -y en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta-, de una dádiva, favor o retribución de cualquier clase.	Doctrinarios	<ul style="list-style-type: none">➤ Autores nacionales➤ Autores extranjeros
		Normativos	<ul style="list-style-type: none">➤ Supranacionales➤ Nacionales
		Sentencias condenatorias	<ul style="list-style-type: none">➤ Sentencias -Juzgados especializados- Tribunal constitucional
		Estadísticos	<ul style="list-style-type: none">➤ Distrital➤ Provincial
		Entrevistas	<ul style="list-style-type: none">➤ Operadores jurídicos- Jueces- Fiscales

Fuente: Elaboración propia

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera los jueces de juzgamiento aplican el criterio de valoración al establecer la reparación civil por delitos por corrupción en el distrito judicial de La Libertad.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer el tratamiento jurídico de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el sistema judicial peruano y a la luz de la doctrina nacional.
- Determinar el daño patrimonial y no patrimonial que se lesiona con los delitos de corrupción de funcionarios en los procesos penales del distrito judicial de La Libertad.
- Establecer si existe relación entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil en las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de La Libertad.
- Identificar el criterio de valoración en las sentencias condenatorias del distrito judicial de La Libertad por delitos de corrupción de funcionarios.

MARCO DE REFERENCIA

2.1. El proceso penal peruano

Concordando con lo señalado por De la Jara, Mujica, & Ramírez (2009), el modelo penal actual desarrolla un proceso penal con la intención de buscar garantizar los derechos de las partes dentro del proceso y de los demás operadores jurídicos como son los jueces, fiscales y abogado de la parte agraviada, imputado y tercero civil responsable buscando una inmediatez en el desarrollo del proceso penal, para poder discutir únicamente en juicio oral lo que se pudo comprobar dentro de la investigación fiscal.

Por lo que tanto las personas que hayan cometido hechos ilícitos tanto sean por faltas y delitos reguladas en nuestro código penal, son investigadas y procesada con el objetivo de establecer la responsabilidad, siendo las faltas delitos mínimos o de bajo reproche social, sancionables con penas restrictivas de la libertad a diferencia de los delitos que tiene un mayor grado de reproche social y por lo general se sanciona con penas restrictivas de la libertad.

2.1.1. Actores e intervinientes en el proceso penal

a. El juez

Es el operador jurídico representa una de las funciones esenciales del Poder Judicial, respecto a la denominada función jurisdiccional regulada por nuestra constitución política peruana, que reconoce únicos poderes estatales al poder judicial y al tribunal constitucional, con facultades para ejercer justicia.

Función que está sujeta a los siguientes principios:

- La unidad

Que la función judicial obedece a un solo estatuto referente a los derechos y deberes que se encuentran regulados en Ley Orgánica del Poder Judicial.

- La exclusividad

La función de ejercer justicia es de exclusividad del poder judicial representado por el juez en los procesos judiciales.

- La independencia judicial

Las funciones son totalmente independientes de factores políticos externos al momento de ejercer su función jurisdiccional.

- La imparcialidad judicial

La función se desarrollará sin ningún elemento de subjetividad que parcialice el ejercicio de sus funciones.

De igual forma con respecto a los operadores jurídicos de los jueces en los procesos penales, se desarrollan de la siguiente manera:

- i. El juez de la investigación preparatoria

Operador jurídico, que tiene como función verificar el estricto cumplimiento y no transgresión de los derechos del imputado durante el desarrollo de la investigación preparatoria, así como la constitución de las partes y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos el código procesal penal.

- ii. Los juzgados penales unipersonales y colegiados

Estará a cargo el juez respecto juzgamiento respecto a la responsabilidad penal atribuido al imputado, empero los juzgados colegiados estarán a cargo contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

iii. Los juzgados penales unipersonales Básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

iv. Las salas penales superiores

Está representada por jueces, que tendrán a cargo la revisión de resolver sobre recursos, de apelación que se realicen respecto a la apelación de autos y sentencias tanto por juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales, colegiados y unipersonales.

v. La Sala Penal de la Corte Suprema

Resuelve respecto a los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos, que hayan sido resueltas en salas penales salas penales superiores, así como en las demás señaladas por ley.

b. El fiscal

Para el desarrollo del proceso penal, es necesario la representación del Ministerio Público, con el operador jurídico del fiscal, que se desarrolla de manera autónoma y constitucional, necesario para la función jurisdiccional dentro del desarrollo de determinados procesos judiciales como es el caso del proceso penal, representación la facultad de la acción penal, siendo el titular de las investigaciones para buscar acreditar la comisión de los hechos delictivos y sustentar posteriormente la acusación fiscal ante el Poder Judicial..

Por lo que la participación fiscal se desarrolla dentro del proceso penal de la siguiente forma:

i. Las fiscalías provinciales

Son las que llevarán y ejercerán la persecución penal, teniendo a cargo de recepcionar, analizar las denuncias, las que se desarrollan dentro del ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público

ii. Las fiscalías superiores

Estas fiscalías, son las que recepcionaran y de acuerdo a la especialidad que correspondan ejercerán la titularidad de la acción penal, en los procesos penales de segunda instancia.

c. La víctima

La víctima, es el sujeto que producto de la comisión de un hecho ilícito resulta perjudicada, la que puede formar parte del desarrollo del proceso, al constituirse dentro de los parámetros de la norma en ACTOR CIVIL.

2.1.2. Etapas del proceso penal

a. La investigación preparatoria

La presente etapa la desarrolla el fiscal con apoyo inmediato de la policía nacional del Perú, realiza actos para establecer efectivamente la comisión de un hecho ilícito y los elementos de responsabilidad del o de los investigados-

b. La etapa intermedia

En esta etapa el juez verificara y determinara el control jurídico y la no vulneración de algún derecho de los investigados para poder establecer si se puede elevar juicio oral la acción penal promovida por el Ministerio Público.

c. El juicio oral

Es la etapa en la cual se decidirá la responsabilidad penal, del imputado, mediante la actuación de los medios de prueba y los argumentos de las partes debatidas en juicio para resolver en una sentencia tanto absolutoria o condenatoria.

2.1.3. Determinación de la pena

Conforme lo señala García Cavero (2008): “una vez establecido la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho

delictivo resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido” (p.688).

La determinación judicial de la pena conforme lo establecido en el (Corte Suprema de Justicia de La República, 2008) en el acuerdo plenario N°01-2008/CJ-116, “es el procedimiento técnico y valorativo que se relación con aquella tercera decisión que debe adoptar una juez penal”, por ello una vez establecida un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido.

Dentro de este contexto conforme lo determinada Prado Saldarriaga (2009) “es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.” (p. 115).

2.1.4. Clases de penas

La comisión de un hecho delictivo genera la imposición de una sanción, por la transgresión de la norma penal, materializada en la normal penal como pena, sanciones que son desde la privación o la restricción de derechos al condenado, siendo establecida dentro de un proceso penal por el juez mediante una sentencia condenatoria. Estas penas conforme lo señalan García Cavero (2008) son desde la restricción del derecho más valioso que es la libertad ambulatoria, así como la suspensión de ejercicio de ciertos derechos o sanciones pecuniarias conforme a lo prescrito en el artículo 28 del código penal peruano, las cuales son:

- La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua)
- Restrictivas de libertad (expulsión)

- Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación) Constituyen una restricción a otros derechos constitucionales reconocidos, son según el artículo 31 del Código Penal:
 - i. Servicios a la comunidad, (Artículo 34 del código penal).
 - ii. Limitación de días libres (art. 35, del C.P)
 - iii. Inhabilitación (art.36, del C.P.)
- Multa, implica la privación de una parte del patrimonio del autor del delito, esta resulta aplicable a supuestos de escasa o mediana gravedad como por ejemplo el delito de calumnia.

2.1.5. Etapas de determinación de la pena

Una vez, establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho es necesario determinación judicial de pena, por ello la función, es la de identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito es procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, en los procesos:

- a. Determinación legal y judicial de la pena

Según Demetrio Crespo citado por (Prado Saldarriaga, 2009), “en el primer estadio el legislador determina en abstracto las penas correspondientes a los delitos, fijando unas penas máximas y otras mínimas para cada delito conforme a la gravedad del mismo” (p. 117).

- b. La identificación de la pena básica

Es la etapa en la cual el juzgado identificara dentro del dispositivo penal un espacio punitivo que tiene un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final.

c. La individualización de la pena concreta

Es la etapa explorativa y valorativo en el cual el juzgador deberá verificar las circunstancias legalmente que se suscitan en el caso en sí. La pena concreta será la que realice el JUS PUNIENDI del estado en el infractor en una sentencia condenatoria y que deberá cumplir el autor o participe culpable del delito.

2.2. Delitos contra administración pública

2.2.1. Concepto

Para hablar del concepto del delito contra la administración pública es pertinente identificar que, al referirnos Administración Pública, en el derecho penal, se refiere a toda la actividad que realiza el estado y sus entes públicos, es decir no solamente regula la actividad administrativa si no también la legislativa y judicial. Es toda actividad que realizan los agentes públicos, encargados de realizar actividades para el cumplimiento de los fines del estado, la misma que se encuentra sometida a una jerarquía o niveles en todos sus órganos o entidades.

Tal y como establece el autor, Frisancho Aparicio (2014, p. 26) citando a López Garrido y García Aran; la protección penal es respecto a funciones administrativas e incluso de la administración de justicia.

2.2.2. Tratamiento jurídico

El tratamiento legal que le da nuestro código penal se encuentra en el capítulo tercero de título dieciochoavo:

- La sección I
Respecto a los actos que entorpecen el normal y eficiente desarrollo de la función jurisdiccional de manera eficiente.
- La sección II
Referente a los actos de prevericato de jueces, fiscales y abogados o acciones que tienen por finalidad vulnerar la administración de justicia de manera eficiente.
- La sección III
Referido al acceso a la actividad jurisdiccional y su colaboración con los distintos órganos.

2.2.3. Bien jurídico protegido

Según Frisancho Aparicio (2014, p. 31), las conductas ilícitas que vulneran y lesionan la administración pública y más específicamente la de su función jurisdiccional, tiene como fin la de tutelar el ejercicio de la función pública y jurisdiccional, así como la confianza pública de que se realice dichas actividades con estricto respeto de sus deberes constitucionales.

Conforme lo indica el maestro Salinas Siccha (2014, pág. 4), que la protección penal es referente a buscar el idóneo desempeño de la actividad de la administración pública, para realizar y cumplir los fines públicos que son el bien común de la

sociedad, por lo que la lesión será a la misma organización del estado en sí, sien transcendental la protección de su actividad pública con las sanciones penales existentes. No obstante, cada una de las conductas reguladas en las conductas delictivas por el catálogo penal busca proteger un bien jurídico más específico.

2.2.4. Sujeto activo

Conforme lo indica de igual forma Salinas Siccha (2014, pág. 6), refiriéndose al autor de este tipo de delitos que vulneran la administración pública, el autor debe tener la cualidad de ser funcionario o servidor público, en la medida de los prescrito en el artículo 425 del código penal peruano, para el derecho penal lo que se entiende por qué la extensión de servidor o funcionario público, tiene un precisión distinta y amplía a comparación de la normas administrativas existentes, por lo tanto para saber cuándo un funcionario tiene la condición de tal los parámetros del derecho administrativos no son de utilidad.

a) Funcionario publico

El cargo que realiza una persona en calidad de funcionario público compartiendo lo dicho por Salinas Siccha (2014, pág. 10) engloba que las funciones y actividades que realizara contienen una dirección y orientación con una responsabilidad especial en el cargo, por la actividad que realiza en la gestión pública, representado un determinado función u órgano del estado.

b) Servidor publico

En cierta igualdad, es una persona natural que representa al estado en el ejercicio de sus servicios y funciones, pero sin capacidad de mando, prestando sus conocimientos técnicos, profesionales, para poder ejecutar las metas u objetivos de la administración pública que deben ser el bien común de la sociedad, esta función lo realiza en calidad de subordinación con los funcionarios públicos, realizando las actividades y tareas encomendadas

2.2.5. Autores y participes en los delitos contra administración pública

Con respecto al presente punto, es uno de los que mayor controversia genera es la identificación de quienes son autores, coautores o cómplices en la comisión del delito, siendo la idoneidad de la persona en la comisión del ilícito.

2.2.6. La teoría de los delitos de infracción del deber

En la práctica el criterio para la determinación de la autoría y participación, es la formulada y propuesta por Claus Roxin, referido a la teoría de la infracción del deber, en el que se prioriza la vulneración al deber especial del cargo (servidos o funcionario público), no siendo indispensable el dominio del hecho o la contribución para el resultado ilícito de la infracción del deber.

Según los tratados hacen una especificación en lo siguiente:

➤ **Intraneus**

Es la persona de atrás es el autor mediato, en referencia al sujeto que tiene la calidad de funcionario o servidor público.

➤ **Extraneus**

La persona de adelante es un tercero que tiene la calidad de cómplice por carecer la cualidad requerido en el tipo penal de delitos contra administración pública que requiere la vulneración al deber.

i. Complicidad única

Bajo este supuesto, todo sujeto que interviene en la realización del hecho ilícito, tiene la calidad de cómplice, cuando carezca del deber especial penal.

ii. La duplica de la prescripción

Para este tipo de delitos, debido a su sensibilidad y que su comisión afecta el fin común de la sociedad, tiene una duplicidad en cuanto a su prescripción, que esta corroborado incluso en dos acuerdos plenarios, requiriendo para ello un vínculo entre el sujeto y el patrimonio del estado, por el cual se desarrolle administración percepción o custodia de patrimonios del estado. Los bienes sobre los cuales recae la acción pueden ser:

- Íntegramente del estado.
- Bienes de sociedades de economía mixta.
- Bienes de propiedad privada que se encuentren en posesión directa del estado, que ejerce la administración temporal para fines institucionales o de servicio a través de un acto jurídico valido.

iii. No es admisible la coautoría

En este tipo de delito, no se aplica lo prescrito en el artículo 24 del código penal peruano, debido a que el bien jurídico protegido en este tipo penal es el deber impuesto por ley penal a los sujetos que tiene la cualidad de servidor y

funcionario público y tienen el deber personal de no lesividad del patrimonio público. No siendo compartido con ningún sujeto que no tenga dicha cualidad.

2.3. Delitos de corrupción de funcionarios

Para dar un seguimiento respecto al contexto de la presente investigación, determinaremos los delitos de corrupción de funcionarios, que son usuales de ser sujeto de proceso penal en las sentencias condenatorias que fueron sujetos de consulta.

a. Funcionario público

Es preciso señalar que entendemos que es dentro del contexto que es funcionario o servidor público, conforme al código penal artículo 425 del código penal:

Son funcionarios o servidores públicos: 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para

desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades. 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.
(Codigo Penal peruano, 2021)

b. Características

Es preciso señalar ciertas características que tiene el servidor y funcionario público dentro del contexto de que sus funciones tienen una calidad especial, con un tratamiento diferenciado en cuanto a la sanción penal:

- Conforme a lo prescrito en el artículo 426 del código penal, este tipo de delitos serán sancionados, además, con pena de inhabilitación de 1 a 3 años
- En su mayoría el bien jurídico protegido es correcto funcionamiento de la administración pública, en cuanto al desempeño funcional.
- Tienen un carácter especial

c. Delitos más comunes que son cometido en el sistema peruano

i. Usurpación De Funciones

Para precisar este tipo de conducta delictiva es preciso manifestar lo prescrito en el Artículo 361 del código penal, que prescribe:

El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2. Si para perpetrar la

comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años." (Codigo penal Peruano, 2021)

ii. Exacción ilegal o cobro indebido

Para entender el delito exacción ilegal o cobro indebido, nos remitimos a lo dicho por Reátegui Sánchez (2021):

Es decir, el núcleo del disvalor se fundamenta esencialmente en el aprovechamiento indebido del cargo funcional cuando se exige a los particulares el pago indebido de una contribución o emolumento, emparentando así con el delito de concusión, en el cual la sustantividad material reposa en el abuso del poder funcional[16]. No está demás señalar que mediante esta figura se pretende resguardar, asimismo, el patrimonio de los particulares a quienes el agente exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.

iii. Cohecho

Para hablar de cohecho es importante mencionar, que el termino implica lo que comúnmente conocemos como sobornar, empero el mismo constituye un delito contra la administración pública pero la conducta puede ser realizada tanto por el sujeto activo como el sujeto pasivo, es decir hablamos de cohecho cuando el funcionario recibe una retribución para realizar y omitir realizar sus funciones, que corresponde conforme a ley y que la misma actuación es gratuita o de obligación por ley.

Según el código penal vigente este delito puede ser:

- a. Cohecho Activo Especifico
 - b. Cohecho Activo Propio
 - c. Cohecho Pasivo Propio
 - d. Cohecho Pasivo Impropio
- iv. Peculado

Para precisar este tipo de conducta delictiva es preciso manifestar lo prescrito en el Artículo 387, 1º del código penal, que prescribe:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.

- v. Concusión

Para precisar este tipo de conducta delictiva es preciso manifestar lo prescrito en el Artículo 382 del código penal, que prescribe:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.

2.4. La reparación civil en el proceso penal

2.4.1. Contenido de la reparación

a. La restitución

La restitución viene con la idea que el restablecimiento producirá la desaparición del agravio, retornando antes de la comisión del ilícito, eliminando todo las consecuencias y perjuicios por la comisión del ilícito. El artículo 94 del Código Penal establece la restitución del bien forma parte de la reparación civil, es decir, constituye una forma de resarcimiento o una parte de este; considerándola inclusive, como una forma preferente respecto a la reparación pecuaria, al haberla ubicado como el primer componente de la reparación civil.

b. Indemnización de daños y perjuicios

Tomando en cuenta el contexto del que apunta la investigación debemos reconocer a la indemnización, como la compensación, reparación o satisfacción económica que se realiza a la lesión de un interés jurídicamente protegido y las consecuencias negativas que genere, conforme lo manifiesta Cabanillas de Torres (2002). No obstante, con la finalidad de dejar claro la distinción de la indemnización en el proceso civil en la CASACIÓN N°4638-06-LIMA:

“(…), con la finalidad de darle en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica (…)”.

c. Responsable del daño

Compartiendo lo dicho por Guillermo Bringas (2012), los que se encuentran requeridos con cumplir con el resarcimiento es el responsable de los daños y perjuicios (delito), es decir los autores, coautores, autores mediatos,

cómplices e inductores, la norma penal regula la responsabilidad solidaria entre los responsables del delito, sin diferencia entre autores y partícipes (artículo 95° del Código Penal), empero el código civil, a diferencia si diferencia a los autores y los autores (artículo 1983°) y los partícipes (artículo 1978°). En este último caso, “el grado de responsabilidad será determinado por el juez de acuerdo a las circunstancias.”

d. El actor civil

La parte o actor civil, es el propio agraviado o sujeto legitimado, que han comparecido en el proceso penal ejercitando la acción civil sustentada en la pretensión resarcitoria surgida del delito; el actor civil es el propio agraviado en principio, se encuentran comprendido dentro de este concepto los directamente perjudicados por la acción delictiva y sus sucesores, accionistas, socios, asociados o miembros de las personas jurídicas.

e. Los herederos del agraviado

Para que los herederos del responsable del daño cumplan con el pago existen dos limitaciones tal y como manifiesta Guillermo Bringas (2012):

- Que la obligación de la reparación civil haya sido previamente fijada en la sentencia;
- La obligación se limita solo a los bienes de la herencia. (p.108)

2.4.2. Determinación de la reparación civil

2.4.2.1. Elementos

a. Hecho ilícito o antijurídico

Es la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico, de manera genérica se puede decir que la

antijuricidad, es el juicio o valor sobre un determinado hecho, formulado desde el punto de vista del derecho y en el cual se comprueba, que el hecho ha ocasionado o a tenido algo que el Derecho quería evitar, Goldstein Mabel (2010, p.60) manifiesta que es necesario una conducta que sea ilícita, antijurídica o ilegítima, para poder dar nacimiento a la obligación legal de indemnizar.

Así como lo señala Calvo Costa (2004), que la antijuricidad debe ser concebida como *“la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico aprendiendo en su totalidad, comprensivo este de las leyes, las costumbres relevantes, los principios jurídicos estrictos derivados del sistema y los principios del ordenamiento natural”*. (p. 490)

De la misma manera Lorenzetti (2006), describe a la conducta antijurídica como:

“Aquella que menosprecia al ordenamiento jurídico en su conjunto, y no solo a ley, por lo tanto, quedan incluidos los actos contrarios a los principios jurídicos en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico” (p.474).

Por eso se afirma que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad; en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico.

En ese mismo sentido, la antijuricidad puede ser típica y atípica, la primera se puede ver reflejada en la responsabilidad contractual en nuestro

ordenamiento jurídico en el artículo 1321° del Código Civil, toda vez que el daño puede surgir del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso del cumplimiento tardío o moroso, es decir, el perjuicio que nace de la responsabilidad contractual se encuentra siempre preestablecido en la norma; y cuando se menciona a la antijuricidad atípica nos estamos refiriendo a la responsabilidad extracontractual, en donde las conductas causantes del daño no se encuentran especificadas individualmente sino genéricamente, tal y conforme se establece en los artículos 1969° y 1970° de nuestro Código Civil respectivamente.

Los supuestos de inexistencia de responsabilidad que regula nuestro Código Civil Peruano de 1984 en su artículo 1971°, regula los supuestos de inexistencia de responsabilidad, establece como causa de exoneración de responsabilidad al ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa y el estado de necesidad.

b. Daño causado

Etimológicamente dañar es causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, sin embargo, jurídicamente el termino daño es apto para designar todo menoscabo patrimonial e, incluso, no patrimonial como son los supuestos de daño moral. Es decir no solo comprende a la lesión o menoscabo producido sino también a las consecuencias negativas derivadas de la lesión misma de un bien jurídico tutelado, el daño es el elemento principal de la responsabilidad civil, toda vez que para que exista indemnización tiene que existir daño, pues no es suficiente acreditar el

hecho antijurídico y la culpa de la persona que se supone generó el referido hecho para poder hablar de responsabilidad civil, sino tiene que probarse el daño para que el ordenamiento normativo contrarreste el acto dañoso con el resarcimiento.

De conformidad con lo dicho por Fernández Sessarego (1999):

“Nos encontramos que, en el concepto unitario de daño, se aprecian dos vertientes inseparables, como la cara y el sello de una moneda. De un lado, lesión, considerada en sí misma, que un sector de la doctrina denomina daño – evento, y del otro, las consecuencias o perjuicios generados por dicho evento, o sea, el daño – consecuencia”.

Igual criterio asumió Espinoza Espinoza (2014) quien señala que el daño no puede ser entendido sólo como la lesión de un interés jurídicamente protegido, por cuanto ello resulta equivoco y sustancialmente impreciso; el daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido. Por lo tanto, si existe una lesión tendrá que existir consecuencias de menor o mayor magnitud, ya que las consecuencias negativas son inmanentes al concepto daño.

c. La relación de causalidad

Es la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido, por lo que para que sea indemnizada por el supuesto daño que se le ha causado, previamente tiene que analizarse si existe relación de causalidad entre el hecho antijurídico que causa el daño y el referido daño (debe existir una relación causa y efecto).

Respecto al nexo de causalidad Periano Facio (2004) sostiene:

"en sentido común se niega a admitir la existencia de un daño que deba ser soportado por quien no ha contribuido a su realización: debe darse, necesariamente, cierta relación entre el daño causado y la conducta del que está llamado a responder por el mismo" (p. 405).

Por lo tanto, el daño causado como manifiesta Taboada Cordova, (2004), debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad civil, tanto en el ámbito contractual como extracontractual. La diferencia reside en que mientras en el campo extracontractual la relación de causalidad debe entenderse según el criterio de la causa adecuada, en el ámbito contractual la misma deberá entenderse bajo la óptica de la causa inmediata y directa.

Ahora bien, el tema de la relación de causalidad, no es solo el nexo causal, siendo importante mencionar las distintas formas de atenuación o especialidad regulados en los artículos 1972, 1973 y 1983 de nuestro Código Civil de 1984:

➤ **Fractura causal**

Se configura en el supuesto de un conflicto entre dos conductas o causas sobre la realización de un daño, el mismo que será resultado de una sola de dichas conductas (causa ajena) y la otra conducta no habrá llegado a causar daño por haber sido consecuencia de la otra conducta (causa inicial); es decir el daño

es consecuencia de la causa ajena y no existiendo ninguna relación de causalidad respecto de la causa inicial.

➤ **Caso fortuito o fuerza mayor**

Nuestro Código Civil no hace diferencia entre los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, dándoles un tratamiento análogo, tal es así que el artículo 1315° de nuestro cuerpo legal civil los define como: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, doctrinariamente se puede establecer que la diferencia entre el caso fortuito y la fuerza mayor, es que en la primera se trata de un hecho de la naturaleza (la mano de Dios), mientras que en la segunda existe la intervención de la mano del hombre o de una fuerza humana.

➤ **La concausa**

Es cuando concurre conjuntamente con la conducta del sujeto, al cual se le imputa un perjuicio, una acción que colabora en la producción del daño, pero que no es determinante del mismo, caso contrario se produciría la fractura del nexo causal. Por tanto, es el supuesto que establece una concurrencia de conductas en la producción del daño, de tal forma que se reducirá el monto indemnizatorio, como sanción a la conducta querida o no por el que padece el daño.

➤ **Pluralidad de causas y sus efectos jurídicos**

Es cuando más de dos sujetos, mediante una conducta común o a través de conductas singulares, causan un mismo daño. Mejor dicho, cuando el daño no es consecuencia de la conducta de un solo sujeto, sino de la conducta de varios sujetos. El efecto jurídico de la pluralidad de autores es que, con relación a la víctima o víctimas, los coautores son solidariamente responsables, pero el quantum indemnizatorio se aplica de acuerdo al grado de su participación en la conducta que produjo los daños y perjuicios.

d. Factores de atribución

Es el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto, son los que determinan la existencia de la responsabilidad civil, en un conflicto social, esto es el daño producido y la relación de causalidad.

Conforme con lo dicho por Lorenzetti (2006):

No hay responsabilidad sin culpa. Es una concepción basada en el deudor, es natural que los daños ocurran sólo por el hecho propio y, consecuentemente, no sean admisibles otras formas de imputabilidad que las vinculadas al obrar humano, para que un hecho sea imputable a un autor debe existir un vínculo objetivo (nexo causal) y uno subjetivo, que importa culpa o dolo". (p.459)

Por lo tanto, el factor de atribución es una razón suficiente para asignar el deber de reparar al sujeto sindicado como responsable del hecho dañoso.

Tal factor de atribución puede ser subjetivo (culpabilidad) u objetivo.

El factor de atribución es la culpa, mientras que, en el campo extracontractual, de acuerdo al Código Civil de 1984 actualmente vigente, son dos los factores de atribución: la culpa y el riesgo creado. En el campo contractual la culpa se clasifica en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que en el lado extracontractual se habla únicamente de la culpa y también de riesgo creado.

2.5. Corrupción de funcionarios públicos en el Perú

2.5.1. Corrupción

Para poder entrar al tema de corrupción es importante señalar, que entendemos por corrupción, dentro del contexto de la presente investigación, si partimos de la definición genérica de la real academia de la lengua española, hablamos de la acción de corromper, pero dentro del contexto objeto de investigación, concordamos con lo prescrito en la página de naciones unidas, “La corrupción es un fenómeno de ámbito mundial que causa pobreza, obstaculiza el desarrollo y hacer huir a la inversión. También debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público.” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)

Por lo tanto, hablar de corrupción dentro del sistema legislativo, y del objeto de investigación es:

Al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones. (Rowland, 1998)

2.5.2. Corrupción en el Perú

En el sistema político, peruano en la actualidad se encuentra mermado, debido a la corrupción, que ha existido en la sociedad a lo largo de los años, sin embargo, en la actualidad, existe una percepción de la sociedad, con respecto a la corrupción de las distintas esferas, como un rasgo institucionalizado en el estado peruano, percibiendo a la corrupción como una característica del sistema político de mayor preocupación por la ciudadanía respecto a todo el sistema del estado en los distintos poderes del estado legislativo, ejecutivo y judicial.

Esta percepción se encuentra ratificada por el artículo realizado por el Equipo Anticorrupción Idehpucp; que dentro de sus resultados señala:

Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad,

la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú., (Janampa, Gonzales , & Chanjan, 2021):

Lo que demuestra, que los delitos de corrupción de funcionario, tiene un daño extrapatrimonial, íntimamente reflejado con la imagen del estado frente a la sociedad, que debe visibilizar en la reparación civil en la condena por la comisión de delitos de corrupción de funcionario, que tiene relación con el gran reproche social, por parte de la sociedad peruana.

Tal es el caso, como lo reportado por el Contralor General De La República, Nelson Shack, quien indico:

Que en el 2019 las pérdidas por corrupción e inconducta funcional ascendieron a 23,297 millones de soles, mientras que en el 2020 estas habrían alcanzado los 22,059 millones de soles, según estudios recientes hechos por la institución que dirige. (El peruano, 2021)

METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. Material

3.1.1. Población y muestra

Tabla N° 02.- Población y muestra

TÉCNICAS	UNIDAD DE ANÁLISIS	S.S.	Población	Muestra	
RECOPIACIÓN DOCUMENTAL	Sentencias condenatorias del distrito judicial de La Libertad	Periodo 2019	14	14	14
		Periodo 2020	5	5	5
ENTREVISTAS	Operadores Jurídicos	Juez especializado	2	2	2
		Fiscales especializados	2	2	2
		Procurador Publico	2	2	2
		Abogados litigantes	2	2	2
TOTAL			27	27	27

Fuente: Elaboración propia

➤ **Tamaño de la Muestra.**

Al utilizar toda la población, la muestra incluye a toda la población objeto de estudio, debido a ser una población reducida.

➤ **Selección de la Muestra.**

La muestra de investigación es BIETAPICA, porque se asignó por conglomerados divididos en las sentencias y entrevistas:

- Sentencias

En las sentencias la selección se realizó probabilísticos y aleatoriamente de los legajos de los juzgados especializado de los que se seleccionaron según su idoneidad cinco sentencias en las que se haya condenado con una reparación civil a favor del estado.

- Entrevistas

Las entrevistas, seleccionó de acuerdo con el acceso y la idoneidad de los operadores jurídicos tanto en los jueces, fiscales, abogados litigantes y procuradores mediante un muestreo no probabilístico.

3.1.2. Requisitos de la muestra

- a. **Representativa:** Debido a que el número de la muestra es idéntico a la población.
- b. **Confiable:** Al ser válida y representativa. La muestra es confiable al ser la cantidad de unidades de análisis tomada para la muestra proporcional con el número de unidades de análisis tomadas para la población.
- c. **Válida:** Al tener la muestra las mismas características que la población.

3.1.3. Unidad de análisis

En la presente investigación se analizó:

- Libros.
- Código procesal penal.
- Código penal.
- Sentencias judiciales.
- Jueces.
- Fiscales.

3.2. Método

3.2.1. Método de investigación

d. Método de investigación

i. Método científico

Método es el conjunto de procedimientos que permiten abordar los problemas de investigación con el fin de lograr objetivos trazados.

e. Métodos en la recolección de información de datos

i. Métodos generales o lógicos

➤ Método analítico – sintético.

Este método se utilizó durante toda la ejecución de la investigación a través del acopio documental de la información relevante ser analizada para identificar los criterios jurídicos de los jueces de juzgamiento para establecer el quantum indemnizatorio en comparación con los demás resultados. El método sintético se utilizó a lo largo de toda la ejecución, por permitirá realizar resúmenes y distribuir la información pertinente durante el desarrollo del marco teórico.

➤ Método histórico.

Se utilizó, al momento de recopilar la información existente en periodos, que tengan que enriquecer el objeto de estudio, respecto a investigaciones anteriores o aproximaciones respecto a la práctica judicial, de reparar los daños y perjuicios por los delitos contra la administración pública o corrupción de funcionarios.

➤ Método inductivo – deductivo.

El método deductivo permitió en la etapa final de recopilación de muestra y análisis a llegar a las conclusiones de acuerdo a los resultados y evidencias para establecer los criterios jurídicos para establecer un quantum indemnizatorio por los delitos contra la administración pública, así mismo mediante el método inductivo, se utilizó al contrastar la hipótesis con las evidencias obtenidas de la realidad objeto de estudio.

ii. Métodos específicos: Jurídicos

➤ **Método doctrinario.**

Se utilizó para discriminar la información doctrinaria en el derecho comparado y nacional pertinente para el objeto de estudio, a través del cual en la investigación se utilizó para realizar un análisis doctrinario de los fundamentos doctrinarios en que se sustenta la necesidad de establecer criterios jurídicos adecuados para establecer el quantum indemnizatorio de los delitos contra la administración pública.

➤ **Método interpretativo.**

Método que se empleó para lograr procesar, analizar y explicar lo prescrito por las normas penales, ley orgánica del poder judicial y relacionadas al tema materia de investigación.

➤ **Método hermenéutico.**

Método que se utilizó, para poder analizar los documentos legales, sean sentencias, disposiciones fiscales, información de las entrevistas y de la legislación positiva en materia de derecho penal, procesal penal y político criminal.

3.2.2. Técnicas de recolección de datos

a. Análisis de documentos.

Técnica que se empleó para poder hacer análisis doctrina nacional y comparada, en contraste con los pronunciamientos existentes en las sentencias objeto de estudio. Permitiendo obtener todos los documentos necesarios para contrastar la hipótesis.

b. Acopio documental.

Mediante la presente técnica se pudo recopilar y seleccionar los documentos necesarios, para que posteriormente sea discriminando de acuerdo a su idoneidad.

c. Entrevista.

Esta técnica se utilizó a través del dialogo, para poder obtener información relevante al respecto de la reparación civil por delito contra la administración pública a los operadores jurídicos relevantes.

3.3. Diseño de investigación

El diseño de contrastación de la hipótesis se refiere a los procedimientos racionales para contrastarla, es decir someterla a verificación, los cuales se presentarán en los resultados del trabajo.

En el caso concreto por ser un estudio probable, de aproximación, es decir un trabajo descriptivo crítico, se precisará la forma como se lograrán los objetivos.

Se procederá a procesar la información pertinente para construir los resultados que se discutirán y que permitirán contrastar la hipótesis de trabajo propuesto.

Es una investigación de diseño descriptiva, define una fase de búsqueda y recolección de información en forma directa para la toma de decisiones.



4. Figura 1. Diseño Descriptivo adaptado de Goode y Hatt en tresierra (2000)

3.4. Procedimiento en la recolección de la información

Con la finalidad de recabar la información necesaria para el desarrollo de la investigación, se realizó las siguientes tácticas:

- **Primer paso:** Se visitó las distintas bibliotecas digitales y presenciales accesibles, para reunir información pertinente idónea en libros, artículos en la mayor cantidad posible sobre el tema materia de investigación, sacando copia fotostática de lo relevante.
- **Segundo paso:** Mediante el uso de la computadora se generarán carpetas respecto a la información teórica y metodológica, realizando cuando de Excel respecto a la muestra que se vaya obteniendo de las bibliotecas y de la visita a fiscalía y juzgados, para luego proceder a clasificar la misma y ordenarla en las diversas carpetas creadas en el computador.
- **Tercer paso:** Contando con la información bibliográfica obtenida, se procederá a construir los instrumentos.
- **Cuarto paso:** Se procederá a solicitar los permisos correspondientes al poder judicial, ministerio público, programas sociales, alcaldías; para poder realizar la selección de sentencias y la aplicación de las entrevistas.

- **Quinto paso:** Seleccionare las sentencias en las que por delitos contra la administración pública se haya aplicado reparación civil por afectación del Estado por dicho delito.
- **Sexto pasó:** Se elabora las listas de preguntas, cuestionarios, guías de observación a utilizar de acuerdo al rol de los entrevistados sean jueces, fiscales, alcaldes o personal de programas sociales.
- **Séptimo pasó:** Se coordinará con las personas que serán sujetas de entrevistas acordando las fechas y el lugar para ser realizadas.
- **Octavo paso:** Se realizará las entrevistas señaladas anteriormente, de acuerdo a la disponibilidad de los entrevistados podrán ser sujetas a modificación.

3.5. Procedimiento en el procesamiento de la información.

Para el procesamiento de la información recopilada, se realizaron los siguientes pasos, al aplicar las técnicas en las unidades análisis definidas anteriormente:

- **Ordenar:**
Se organizará la información recopilada por carpetas respecto al tema específico, de igual se recopilará en cuadros de Excel para ver el cumplimiento del objeto de estudio.
- **Depurar:**
Posteriormente se depurará la información innecesaria empleando criterios selectivos tomando en cuenta la idoneidad del cumplimiento del objeto de investigación para contrastar la hipótesis.
- **Tabular:**

En la tesis se tabulará en los resultados en los capítulos y subcapítulos, que se presenten en el informe de tesis.

3.6. Procedimiento en la presentación de la información

La presentación de la información recabada en el transcurso de la investigación, se revelan y presentan en 3 Capítulos, los mismos que forman parte de la tesis y son los siguientes:

Capítulo I: Conteniendo la Realidad problemática, Antecedentes del problema de investigación, Justificación de la realidad problemática, Enunciado del problema, Hipótesis, Objetivos,

Capítulo II: Marco Teórico: Proceso penal, delitos contra la administración pública y la reparación civil.

Capítulo III: Metodología: Tipo de investigación, Métodos, técnicas, instrumentos de investigación, Diseño de contrastación de la hipótesis, Tácticas de recolección de información, Unidad de análisis, población y muestra, Diseño de procesamiento, Presentación de datos y Justificación

Capítulo IV: Discusión de Resultados

Conclusiones

Recomendaciones

Sugerencias legislativas

Referencias bibliográficas

ANEXOS

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1.1. Sentencias condenatorias en el distrito judicial de La Libertad

Se recabo las sentencias realizadas durante el periodo del 2019 al 2020 en el Octavo Juzgado penal unipersonal especializado en corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Teniendo una población de 19 resoluciones de sentencias, las que fueron las siguientes:

Tabla 3

Población de sentencias del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020

ITEM	EXP	DELITO	PERIODO
1	01636-2018-3-1601-JR-PE-08	USURPACION DE FUNCIONES, EXACCION ILEGAL O COBRO INDEBIDO	2019
2	07317-2018-21-1601-JR-PE-10	COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO EN EL AMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
3	02043-2019-00-1601-JR-PE-10	COHECHO ACTIVO PROPIO ESPECÍFICO EN EL AMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
4	03500-2018-29-1601-JR-PE-10	COHECHO PASIVO PROPIO ESPECIFICO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
5	01437-2019-0-1601-JR-PE-10	COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
6	03565-2018-75-1601-JR-PE-10	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2019
7	03528-2019-00-1601-JR-PE-10	CONCUSIÓN	2019
8	05688-2018-91-1601-JR-PE-01	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2019
9	04980-2019-92-1601-JR-PE-10	COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
10	05151-2019-00-1601-JR-PE-10	COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
11	06528-2019-00-1601-JR-PE-10	COHECHO PASIVO PROPIO	2019
12	03620-2019-56-1601-JR-PE-10	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2019
13	07934-2019-00-1601-JR-PE-06	COHECHO PASIVO PROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2019
14	08522-2019-00-1601-JR-PE-10	CONCUSIÓN	2019
15	02988-2020-00-1601-JR-PE-08	COHECHO ACTIVO PROPIO ESPECÍFICO EN EL AMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2020
16	4192-2018-94-1601-JR-PE-10	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2020
17	03275-2020-84-1601-JR-PE-10	COHECHO ACTIVO PROPIO ESPECÍFICO EN EL AMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	2020
18	07978-2019-00-1601-JR-PE-10	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2020
19	00525-2020-95-1601-JR-PE-10	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN	2020

i. Población de sentencias condenatorias de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Tabla 4

Tabulación de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020

OPERADOR JURÍDICO	Octavo juzgado penal unipersonal La Libertad especializado en delito de corrupción de funcionarios			
	Periodo 2019	Periodo 2020	TOTAL	
Terminación anticipada	13	5	18	95%
Resolución condenatoria	1	0	1	5%
TOTAL	14	5	19	100%
	79%	21%	100%	

Fuente: Base de datos del Poder judicial – Distrito judicial de Trujillo.
Elaboración propia

Interpretación

De los resultados en el reporte del poder judicial se pudo recabar que fueron 19 sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios durante el periodo del 2019 al 2020, así como que el 95% fueron por terminación anticipada y el 5% represento una sentencia por resolución condenatoria, habiendo una mayor producción de sentencias en el periodo del 2019 que representa el 79% de la población en comparación del periodo del 2020 que solo represento el 21 %.



Figura 01. Representación de porcentaje de sentencias condenatorias por periodos.



Figura 02. Representación por tipo de resolución condenatoria en el periodo 2019 al 2020.

ii. Población de sentencias condenatorias por delitos de procesos del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Tabla 5

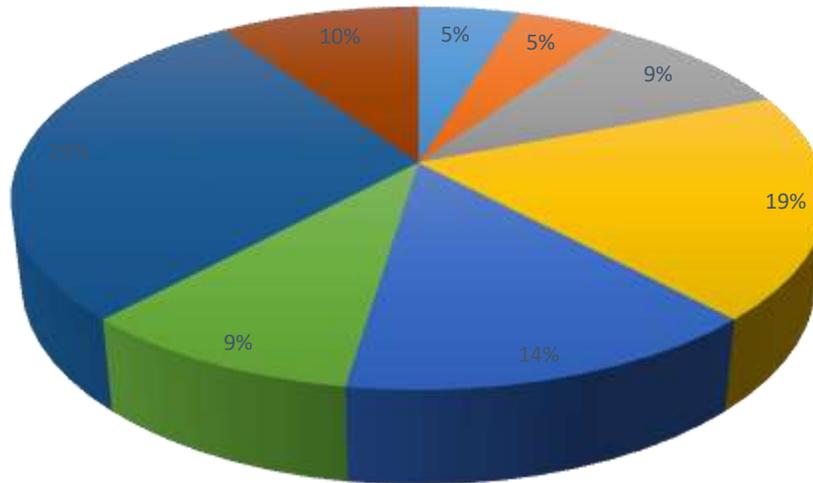
Tabulación por delitos de las sentencias condenatorias del juzgado especializado en corrupción de funcionarios con sentenciados condenatorias en el periodo 2019 al 2020

OPERADOR JURÍDICO		SENTENCIAS CONDENATORIAS			
Octavo juzgado penal unipersonal La Libertad especializado en delito de corrupción de funcionarios		Periodo 2019	Periodo 2020	TOTAL	
Delitos	Usurpación De Funciones	1	0	1	5%
	Exacción Ilegal O Cobro Indebido	1	0	1	5%
	Cohecho Activo Especifico	2	0	2	9%
	Cohecho Activo Propio	2	2	4	19%
	Cohecho Pasivo Propio	3	0	3	14%
	Cohecho Pasivo Impropio	2	0	2	9%
	Peculado Doloso	3	3	6	29%
	Concusión	2	0	2	10%
TOTAL		16	5	21	
		76%	24%	100%	

Interpretación

Se identifica que existe una mayor tendencia en la comisión el delito de cohecho, porque representa el 53 % de sentencias condenatorias durante el periodo del 2019 al 2020, y siendo la modalidad de cohecho activo propio la conducta que más es condenada en este tipo de delito por que represento esta conducta el 19% de la población, seguido por peculado doloso que represento el 29% de la población.

Poblacion de sentencias condenatorias del periodo 2019 al 2020 por delitos



- Usurpación De Funciones
- Exacción Ilegal O Cobro Indebido
- Cohecho Activo Especifico
- Cohecho Activo Propio
- Cohecho Pasivo Propio
- Cohecho Pasivo Impropio
- Peculado Doloso
- Concusión

Figura 03. Representación por delitos de las resoluciones condenatorias en el periodo 2019 al 2020.

b. Del análisis de casos

Para el análisis de casos, se usó como referencia el delito de mayor incidencia siendo el delito de peculado doloso, dentro de la población del periodo del 2019 al 2020, el cual procedemos analizar, a continuación:

i. EXPEDIENTE: N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10

EXPEDIENTE: N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N° 148-2017 (FPC EDCORRF-LL, DRA. IRIS DEL ROCÍO BERNAL POLO)
DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> - IMPUTADA : M.I. SM. S. - AGRAVIADO : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ - ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD - CUADERNO: Terminación anticipada - MONTO DE REPARACION CIVIL: a S/. 6,000.000 Soles (SEIS MIL SOLES) - MONTO ECONOMICO CUANFIFICADO DE AFECTACION DEL ESTADO: S/ 3,340.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA SOLES)
DELITO	PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN, al evidenciarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal que se encuentra previsto en el artículo 387°, primer párrafo, del Código Penal.
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> - La imputada realizo el cobro de viajes viáticos y rendiciones de los siguientes eventos de congreso a favor del cargo que ostentaba a favor de la Municipalidad distrital de San José, por eventos académicos en las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Mediante LA Resolución de Alcaldía N° 251-2013, se le asigno la suma de S/. 1,0000.00, para el curso del curso taller “Procedimientos para mejorar la normatividad y optimizar criterios para la redacción de los documentos empleados al interior del Concejo Municipal” organizado por el “Instituto de Fomento Municipal y Regional”.</i> ▪ <i>Mediante la Resolución de Alcaldía N° 035-2014 de 20 de enero de 2014, se le asigno la suma de S/. 810.00, a fin de participar los días 24 y 25 de enero de 2014 al curso Técnico Especializado: “Gobiernos Locales Transparentes - La Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública y sus modificaciones en el 2014 La Implementación de los Portales Institucionales Estandarizados de acuerdo a ley. El Gobierno Electrónico y su aplicación”, organizado por el “Instituto de Fomento Municipal y Regional”.</i> ▪ <i>Mediante la Resolución de Alcaldía N° 228-2015 – MDSJ de 16 de abril de 2015, se le asigno la suma de S/. 810.00, a fin de participar, los días 17, 18 y 19 de abril de 2015, al “I Congreso Nacional de Secretarias de las Municipalidades del Perú”, organizado por el “Instituto de Fomento Municipal y Regional”.a fin de participar los días 24 y 25 de julio de 2015, en el curso “Las Funciones del Fedatario en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local”, organizado por el “Instituto de Fomento Municipal y Regional”.</i> ▪ <i>Mediante la Resolución de Alcaldía N° 095-2016-MDSJ de 05 de febrero de 2016, se le asigno la suma de S/. 720.00, por la participación de los días 19 y 20 de febrero de 2016, al curso “La Gestión Moderna del Fedatario en los Tres Niveles de Gobierno”, organizado por el “Instituto de Fomento Municipal y Regional”.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Todas las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores fueron cobrados directamente por la investigada Santa María Sánchez, quien sustentó en las cinco ocasiones, los gastos efectuados por su supuesta participación en los cursos brindados por el Instituto de Fomento Municipal y Regional. Sin embargo, mediante Oficio N° 320-2017/INFOM-PRE de 17 de junio de 2017, dicho Instituto informó a este Despacho Fiscal que los únicos cursos a los que concurrió y en los que participó la investigada fueron <u>solamente</u> los realizados en el año 2012: “Congreso Nacional de Secretarías Año 2012, dictado los días 20 y 21 de abril de 2012 y “La Secretaría General en la Municipalidades del Perú y su Actualización”, dictado los días 07, 08 y 09 de setiembre de 2012. Además, que los comprobantes han sido adulterados, con los que sustento los gastos operativos de viáticos.</i> - <i>La imputada reconoció en su declaración indagatoria rendida ante este Despacho Fiscal, ha reconocido haber cobrado el dinero otorgado por la Municipalidad Distrital de San José, sin haber concurrido a los eventos desarrollados por el Instituto de Fomento Municipal y Regional, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016</i>
FUNDAMENTO DEL DAÑO	<p>De la revisión de la sentencia se señala respecto al daño lo siguientes: “Para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen (S/. 6,000.00 Soles), tanto de orden material como inmaterial, se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso. En consecuencia, la determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Penal. Por lo demás, se ha tenido en cuenta las condiciones personales y económicas de la persona imputada, pues, inclusive, ha cumplido con efectuar el pago parcial del monto dinerario acordado antes de emitirse el fallo condenatorio, en un importante monto dinerario, y a entera satisfacción de las demás partes procesales.</p>
REPARACION CIVIL	<p>SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma dineraria total ascendente a S/. 6,000.000 Soles (SEIS MIL SOLES) a favor de la parte agraviada: EL ESTADO-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, representado por la PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD, la misma que a la fecha se tiene por cumplida en parte (en la cantidad de UN MIL SOLES), y cuyo saldo pendiente (en la cantidad de CINCO MIL SOLES) deberá ser pagado en el modo y forma anteriormente indicado, a favor de la representación de la parte agraviada.</p>

ii. EXPEDIENTE: N° 4192-2018-94-1601-JR-PE-10

EXPEDIENTE: N° 4192-2018-94-1601-JR-PE-10	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N° 509-2015 (FPCE DCORRUPF-LL, DR. VICTOR BAZÁN ALAGON)
DATOS GENERALES	<p>IMPUTADA : C. J. S. R.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ</p> <p>ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD</p> <p>CUADERNO: DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>
DELITO	Peculado doloso
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	<p>“Con fecha 16 de noviembre del 2015, se recepcionó por parte de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, la notificación de la resolución judicial N° UNO, de fecha 04 de noviembre del 2015, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Gran Chimú, en el expediente judicial N° 38-2015, que resuelve admitir a trámite la demanda por Obligación de dar suma de dinero interpuesta por AFP INTEGRAL, en la que se solicita el pago de la suma de S/. 4,884.28.00 Soles, por concepto de aportaciones al fondo de pensiones, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad, en la liquidación de cobranza emitida por AFP INTEGRAL, correspondiente al periodo de devengue: agosto del 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es así que, con fecha 17 de noviembre del 2015, a través del Memorándum N° 256-2015-MPGCH/GM, se solicitó al imputado SOSA RODRIGUEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería, que remita los comprobantes y documentos que sustentan el pago de las aportaciones al fondo de pensiones de los funcionarios descritos en la liquidación de cobranza emitida por AFP INTEGRAL, sin embargo, no se habría recibido respuesta alguna. - Lo señalado precedentemente, generó con fecha 19 de noviembre del 2015, la revisión de la AFPNET (www.afpnet.com.pe), -portal oficial para consultar las aportaciones efectuadas, y de allí se pudo corroborar que dicho funcionario público depositó las respectivas aportaciones hasta el mes de agosto del año 2015; sin embargo, tal como se puede comprobar de los depósitos efectuados, y los cheques girados a título personal o a su nombre para el pago de las aportaciones; estos fueron girados dentro de los plazos establecidos por ley, pero no fueron depositados a tiempo; más aún si dichos cheques han sido girados para el pago de las aportaciones hasta el mes de Octubre del 2015. - Esto último, es decir el giro de los cheques a nombre del propio imputado hasta el citado mes de octubre del 2015, sin que a la fecha -noviembre del 2015- el referido funcionario público haya realizado el depósito de las aportaciones a la AFP INTEGRAL lleva a sostener que se habría apropiado de las aportaciones por AFP y ONP de los trabajadores, correspondientes a las sumas de S/. 11,724.64 y S/. 12,101.20, de los meses de septiembre y octubre del 2015, respectivamente; monto establecido según los reportes de saldo para pagos de AFP y ONP, de los meses de septiembre y octubre del 2015, emitidos por el área de Recursos Humanos.

	<ul style="list-style-type: none"> - En dicho actuar ilícito, el imputado SOSA RODRIGUEZ, se habría valido del procedimiento que desde años presupuestales anteriores al 2015, se realizaba en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú -véase Informe N° 03-2016-MPGCH/OC, de fecha 08 de Enero del 2016-, que le permitía tener la disponibilidad física y jurídica de la parte el dinero de los trabajadores que se retenía y que era destinado para el pago de sus respectivas aportaciones a la AFP y ONP; pues el cheque era girado a su nombre para que una vez cobrado, haga el respectivo pago según ley a la cuenta de las AFP y ONP; sin embargo, lejos de hacer dicho pago, se apropió de dichas sumas de dinero, infringiendo de esta manera deberes funcionales de custodia. - Sumas de dinero apropiado que, según el Informe Pericial Contable N° 01-2020-EFBR-FECF-MP-LL-T, de fecha 12 de febrero del 2020, elaborado por el perito contable adscrito a la Fiscalía Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo: Eduardo Francisco Bazán Rosas, asciende a S/. 23,825.84 Soles.”
FUNDAMENTO DEL DAÑO	<p>En cuanto a este cuarto ámbito de evaluación judicial, se aprecia que la cantidad de dinero (S/. 26,000.00 Soles), propuesta por las partes procesales presentes para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen, tanto de orden material como inmaterial por la afectación causada a los bienes jurídicos protegidos. La determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Penal</p>
REPARACION CIVIL	<p>Reparar el daño causado con el delito, con el pago total del concepto económico de REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma dineraria total de VEINTISEIS MIL SOLES (S/. 26,000.00 Soles), en la forma siguiente: 1) Se descontará la cantidad entregada con anterioridad, ascendente a la cantidad total de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00 Soles); y 2) El saldo pendiente de pago, ascendente a la cantidad de DIECISÉIS MIL SOLES (S/. 16,000.00 Soles), deberá ser cancelado en ONCE (11) CUOTAS pendientes, en donde las DIEZ PRIMERAS ascenderán al monto uniforme de UN MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 1,500.00 Soles), cada una de ellas, a ser canceladas de manera mensual y consecutiva, la primera: a más tardar el último día del mes de OCTUBRE del 2020, y la décima, a más tardar el mes de JULIO del 2021; y 3) por último, la UNDÉCIMA y última cuota, ascendente a la cantidad de UN MIL SOLES (S/. 1,000.00 Soles), deberá ser cancelada a más tardar el último día del mes de AGOSTO del 2021.</p>

iii. EXPEDIENTE: N° 05688-2018-91-1601-JR-PE-01

EXPEDIENTE: N° 0184-2017 (FPC EDCORRF-LL, DR. JAIRO H. ROLDÁN ÁLVAREZ)	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N° N° 0184-2017 (FPC EDCORRF-LL, DR. JAIRO H. ROLDÁN ÁLVAREZ)
DATOS GENERALES	<p>IMPUTADA : L. M. R. C. AGRAVIADO : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD CUADERNO: Terminación anticipada</p>
DELITO	Peculado doloso
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	<p>Entre el periodo comprendido entre el día 29 de enero del 2016 al día 07 de abril del 2017, la persona imputada se desempeñaba como cajera en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pacanga, y en tal condición y en forma sistemática habría sustraído dinero producto de los pagos que se realizaban en dicha unidad por parte de ciudadanos y personas jurídicas (arbitrios, impuestos, tasas, etc.).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para ello, se han adulterado los recibos, siendo que los recibos que ingresaban a caja contenían un monto diferente a la copia que se entregaba al área de tesorería, ambas con la misma numeración. - De esta manera se ha efectuado la apropiación de diversos montos, ascendentes a la suma total de S/. 33,870.28 (Treinta y tres mil ochocientos setenta con 28/100 Soles), producto de modificaciones a los recibos originales, por el periodo antes indicado. - Posteriormente, mediante Informe N° 071-2017-MDPU/UT, de fecha 26 de Mayo del 2017, emitido por la encargada de la Unidad de Tesorería, en el cual señala que de la revisión y comparación de los recibos de ingresos de dinero de la referida Municipalidad, se observa diferencias entre la copia que queda en área de Caja y la copia que se entrega al área de Tesorería -ambas con la misma numeración-.
FUNDAMENTO DEL DAÑO	<p>En cuanto a este cuarto ámbito de evaluación judicial, se aprecia que la cantidad de dinero propuesta por las partes procesales presentes para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen (S/. 36,870.28 Soles), tanto de orden material como inmaterial, se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso.</p> <p>En consecuencia, la determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Penal.</p>
REPARACION CIVIL	<p>Reparar el daño causado con el delito, con el pago total del concepto económico de REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma dineraria total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA SOLES Y 28 CENTIMOS (S/. 36,870.28 Soles), en la forma siguiente: 1) En una cantidad total de VEINTE (20) CUOTAS, a ser canceladas de manera mensual y consecutiva en el tiempo; 2) Se descontará la cantidad entregada el día de la fecha, ascendente a dos (02) Cuotas, esto es a la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOLES Y 02 CÉNTIMOS (S/. 3,687.02 Soles); 3) El saldo pendiente de pago, ascendente a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES SOLES Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (S/. 33,183.26 Soles), deberá ser cancelado en las DIECIOCHO (18) CUOTAS pendientes, ascendente a la misma cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES SOLES Y CINCUENTA Y UNO CENTIMOS (S/. 1,843.51 Soles),</p>

iv. EXPEDIENTE: N° 03620-2019-56-1601-JR-PE-10

EXPEDIENTE: N° 03620-2019-56-1601-JR-PE-10	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N°0335-2018 (FPCE DCORRUPF-LL, DR. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ)
DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> - IMPUTADA : S. V. F. Q. - AGRAVIADO : EL ESTADO – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 1704 DE LOCALIDAD DE COMPÍN – DISTRITO DE MARMOT Y PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ – CASCAS - ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD - CUADERNO: DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
DELITO	Peculado doloso
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> - “La investigada retiró de las cuentas de ahorros del Banco de la Nación N° 4057813445, la cantidad de S/. 4,057.00 Soles, dinero que le fue depositado con la finalidad de llevar a cabo trabajos o adquisiciones en el marco del Programa de mantenimiento preventivo de locales escolares año 2016, en la Institución Educativa N° 1704, de la localidad de Compín, del distrito de Marmot y provincia de Gran Chimú – Cascas. - En fecha 23 de marzo del 2016, la investigada presentó a la UGEL de Gran Chimú el Oficio N° 02-2016-D.I.E.I. N° 1704, mediante la cual se remitió la Ficha Técnica de Mantenimiento Preventivo, documentos de conformación e instalación de los Comités de Instalación y Veedor, y demás documentos relacionados con los trabajos a realizar en la institución educativa antes mencionada, en donde se consideró la reparación de las instalaciones sanitarias (en la suma de S/. 1,690.00 Soles), reparación de pisos (S/. 1,600.00 Soles), reparación de instalaciones eléctricas (S/. 337.00 Soles) y pintado (S/. 430.00 Soles), por lo que se consideró la inversión de la totalidad del presupuesto otorgado de S/. 4,057.00 Soles. -.-No obstante lo anterior, vencido el plazo para la presentación del expediente de declaración de gastos el día 30 de Septiembre del año 2016 (de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 053-2016-MINEDU, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 407-2016-MINEDU), la responsable del mantenimiento preventivo de la citada Institución Educativa, la ahora imputada, no cumplió con realizar la rendición de cuentas de dichos gastos, tanto en físico como a través del Sistema WASICHAY del Ministerio de Educación, adquiriendo la calidad de omisa en este último sistema. - Por este motivo, con fecha 19 de Diciembre del año 2016, la Especialista de Infraestructura de la UGEL de Gran Chimú, la Ingeniera Yessica Paro Usca, realizó una visita al local de la referida institución educativa, con la finalidad de verificar la existencia de trabajos ejecutados con el presupuesto otorgado para el mantenimiento preventivo del local escolar para el año 2016; como consecuencia de esta verificación se determinó lo siguiente: “... se pudo constatar que a la Directora no se la encontró en la institución

	<p>educativa..., sin embargo, la docente Sheyla Pereda, quien al mismo tiempo es integrante del Comité Veedor, informa que dentro de los trabajos programados solamente se ha ejecutado la colocación del piso de cemento pulido en el aula de 3 años, del que además desconocen el monto empleado en materiales y mano de obra”.</p>
<p>FUNDAMENTO DEL DAÑO</p>	<p>En cuanto a este cuarto ámbito de evaluación judicial, se aprecia que la cantidad de dinero propuesta por las partes procesales presentes para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen (S/. 5,000.00 Soles), tanto de orden material como inmaterial por la afectación causada a los bienes jurídicos protegidos, se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso. En consecuencia, el monto dinerario acordado se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso. Con mayor razón, si durante la audiencia el representante del Estado como parte agraviada ha mostrado su plena conformidad con la determinación patrimonial cuantitativa y cualitativa que se ha propuesto, y también ha aceptado el pago parcial efectuado con anterioridad y los pagos posteriores del saldo dinerario pendiente de pago que tendría que realizar la persona imputada, en determinados periodos temporales. Por lo que, la determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Penal.</p>
<p>REPARACION CIVIL</p>	<p>Reparar el daño causado con el delito, con el pago total del concepto económico de REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma dineraria total de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00 Soles), en la forma siguiente: 1) Se descontará la cantidad entregada con anterioridad, ascendente a la cantidad total de TRES MIL SOLES (S/. 3,000.00 Soles); y 2) El saldo pendiente de pago, ascendente a la cantidad de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00 Soles), deberá ser cancelado en DOS (02) CUOTAS pendientes, ascendente a la misma cantidad de UN MIL SOLES (S/. 1,000.00 Soles), cada una de ellas, a ser canceladas de manera mensual y consecutiva, la primera: a más tardar el último día del mes de noviembre del 2019, y la segunda: a más tardar el último día del mes de diciembre del 2019.</p>

EXPEDIENTE: N° 07978-2019-00-1601-JR-PE-10	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N° 284-2019 (FPCE DCORRUPF-LL, DRA. MAGALY ERIKA ZUMARÁN RAMÍREZ)
DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> - IMPUTADA : M. A. R. E. - AGRAVIADO : EL ESTADO – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES BÁSICAS LA NORIA – UTES N° 06 TRUJILLO ESTE - ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD - CUADERNO: DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
DELITO	Peculado doloso
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	“(…) en su condición de Jefe de Recaudación y Responsable del área de Caja del Hospital de Especialidades Básicas La Noria de la UTES N° 06 Trujillo Este, responsable de recaudar los ingresos por prestaciones de servicios de salud del referido nosocomio, se apropió para sí de diferentes sumas de dinero, de manera sistemática, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 12 de junio del 2019, que hacen un total de S/. 14,846.50 (Catorce mil ochocientos cuarenta y seis con 50/100 Soles), pero que luego se determinó -ante los descuentos de los depósitos realizados en exceso por la acusada- que el monto apropiado correspondía realmente a la cantidad de S/. 11,177.50 Soles (Once mil ciento setenta y siete y 50/100 Soles); siendo que en lugar de efectuar los depósitos en la cuenta corriente de la referida UTES N° 06, incorporó dicho dinero a su patrimonio personal, colocándose en situación de disponer del mismo, ocasionando con ello un perjuicio patrimonial para el Estado, en la suma antes indicada.”
FUNDAMENTO DEL DAÑO	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a este cuarto ámbito de evaluación judicial, se aprecia que la cantidad de dinero propuesta por las partes procesales presentes para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen, tanto de orden material como inmaterial por la afectación causada a los bienes jurídicos protegidos, se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso. - En consecuencia, el monto dinerario acordado se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente - Por lo que, la determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Penal.

REPARACION CIVIL	<p>Reparar el daño causado con el delito, con el pago total del concepto económico de REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma dineraria total de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (S/. 13,177.50 Soles), en la forma siguiente: 1) Se descontará la cantidad entregada con anterioridad, ascendente a la cantidad total de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE SOLES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (S/. 11,177.50 Soles), que se constituye en el monto dinerario apropiado; y 2) El saldo pendiente de pago, ascendente a la cantidad de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00 Soles), deberá ser cancelado en SEIS (06) CUOTAS pendientes, a ser canceladas de manera mensual y consecutiva, a) la primera: en la cantidad de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de diciembre del presente año 2020; b) la segunda: en la cantidad de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de enero del año 2021; c) la tercera: en la cantidad de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de febrero del año 2021; d) la cuarta: en la cantidad de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de marzo del año 2021; e) la quinta: en la cantidad de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de abril del año 2021; y f) la sexta y última: en la cantidad de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00 Soles) y a ser pagada a más tardar el día 27 de mayo del año 2021.</p>
-------------------------	--

EXPEDIENTE: N° 00525-2020-95-1601-JR-PE-10	
ORGANISMO	9° Juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo especializado en delitos de corrupción de funcionarios
FISCALÍA	CASO N°
DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> - IMPUTADA : C. J. L. C. - AGRAVIADO : EL ESTADO – RED DE SALUD DE SANTIAGO DE CHUCO - ACTOR CIVIL : PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD - CUADERNO: Terminación anticipada
DELITO	Peculado doloso
DESCRIPCION DE LOS HECHOS	<p>1.- Jorge Antonio Caballero Rojas, en su calidad de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Santiago de Chuco, denunció que mediante Informe N° 016-2015-GRLL-LL-GGR/GS-RSCH-UT, de fecha 23 de Setiembre de 2015, Teresa Lucila Vásquez Ramírez, Tesorera de la Red de Salud Santiago de Chuco, dio cuenta al señor Helder Román Lujan Castillo, Jefe de la Unidad de Economía, que el 23 de Setiembre de 2015, se percató que no coincidían los montos de las planillas correspondientes al mes de setiembre del año 2015.</p> <p>2. Es así, que al realizar un cruce de información entre las planillas del mes de Setiembre del año 2015 y el sistema SIAF SP, encontró que en cuenta N°04805811337 (perteneciente al señor César Javier León de la Cruz), en el SIAF figura el monto de depósito S/. 6,652.40 soles, y en la planilla física correspondiente al mismo mes figura el monto de S/. 652.40, por lo que supuso que habría un error de digitación, sin embargo, realizando una comparación con las planillas anteriores, es decir, planillas de los meses, junio, julio y agosto, verificó que se presenta el mismo caso.</p> <p>3. Con oficio N° 326-2015-GRLL-GGR/GSS-RED-SCH/DE, suscrito por Jorge Antonio Caballero Rojas, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Santiago de Chuco, formuló denuncia penal en la Fiscalía Provincial Mixta de Santiago de Chuco, por los hechos que le fueron puestos de su conocimiento mediante Informe N° 016-2015-GRLL-LL-GGR/GS-RSCH-UT, de fecha 23 de Setiembre de 2015, Teresa Lucila Vásquez Ramírez, Tesorera de la Red de Salud Santiago de Chuco, donde se precisa que el imputado León De La Cruz (cuya cuenta de ahorros es N° 04805811337), habría actuado de manera premeditada ya que habría estado manipulando las planillas a su favor y el de la trabajadora Tabita Vianey Paredes Cerna, (la misma que sería titular de la cuenta N° 04805547400), ya que esta situación no ocurre con otros trabajadores y además debido a que no existe otra explicación del porqué en los abonos electrónicos se visualiza montos elevados y en los talones de cheque y planillas físicas si figuran los montos reales y acordes con su remuneración.</p>

	<p>4. Estas inconsistencias se repiten en los meses de junio con montos de S/6,652.40, Julio con S/ 1,952.40, agosto con S/ 1,652.40 y Setiembre con S/6,652.40, sin embargo, en las boletas de pago y planillas físicas figuran los montos correctos de S/ 652.40, S/ 952.40, S/652.40 y S/ 652.40, respectivamente, que corresponde a sus honorarios mensuales. De igual forma, al realizar la verificación en la planilla de contratos bajo la modalidad de CAS, habrían encontrado que la señora Tabita Vianey Paredes Cerna, también figuraban montos elevados, en el mes de Junio S/ 2,387.50 y en Setiembre S/ 3,587.50, mientras que en su boleta de pago figuraba montos menores los mismos que sí habrían correspondido a sus haberes mensuales, siendo de S/ 1,387.50 y S/ 1,087.50, respectivamente.</p> <p>5. César Javier León de La Cruz, al momento de la comisión de los hechos, se habría desempeñado como Jefe de Presupuesto de la Red de Salud de Santiago de Chuco, y entre una de sus funciones se encontraba la elaboración de planillas de pago en el sistema (según lo expresado en el Oficio N° 326-2015-GRLL-GGR/GSS-RED-SCH/DE); circunstancia que habría sido aprovechada para apoderarse indebidamente en favor propio y de terceros del dinero que correspondía a la Red de Salud Santiago de Chuco. Cabe resaltar que en la elaboración de planillas se ingresa toda la base de datos de los ingresos y descuentos de los trabajadores, siendo este módulo el que alimenta con la información al sistema SIAF-SP.</p> <p>6. En suma, se imputa a don César Javier León de la Cruz el haberse apropiado indebidamente de la suma de S/ 17, 500.00 soles de propiedad de la Red de Salud Santiago de Chuco, ya que aprovechando que era el encargado de elaborar las planillas de los trabajadores de dicha red (en su condición de jefe de presupuesto), consignaba en su planilla virtual montos elevados que no correspondían con el monto real de su remuneración, estos hechos habrían ocurrido en los meses de junio, julio, agosto y setiembre del año 2015, donde logró apropiarse de S/ 14,000.00 soles; lo propio realizó respecto de la planilla virtual de la trabajadora Tabita Vianey Paredes Cerna, a quien en los meses de julio y setiembre del año 2015, también elaboró su planilla virtual consignando montos que no le correspondían, en un total de S/ 3,500.00 soles.”</p>
<p>FUNDAMENTO DEL DAÑO</p>	<p>En cuanto a este cuarto ámbito de evaluación judicial, se aprecia que la cantidad de dinero propuesta por las partes procesales presentes para reparar las afectaciones causadas por el delito en examen, tanto de orden material como inmaterial por la afectación causada a los bienes jurídicos protegidos, se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso.</p> <p>En consecuencia, el monto dinerario acordado se constituye propiamente en una suma razonable, coherente, prudente y suficiente como para satisfacer la pretensión civil reparatoria que ha ostentado la parte agraviada en este proceso penal.</p> <p>Por lo que, la determinación concreta de la sanción civil se ha ceñido a las reglas señaladas en los 92° y 93° del Código Pena</p>

REPARACION CIVIL	SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma dineraria total ascendente a VEINTE MIL SOLES (S/. 20,000.00 Soles), que comprende las sumas de: 1) DIECISIETE MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 17,500.00 Soles), que se constituye en el monto dinerario apropiado ilícitamente; y 2) DOS MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 2,500.00 Soles), que se constituye en la indemnización por los daños causados por el delito. Montos dinerarios que a la fecha se tienen por pagados en su totalidad por la parte sentenciada, y a favor de la parte agraviada: RED DE SALUD DE SANTIAGO DE CHUCO, representado procesalmente por la PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE LA LIBERTAD.
-------------------------	---

Tabla 6

Resumen de monto de daño y sumas de reparación civil asignadas en delitos de peculado doloso.

Ítem	Delito	Expediente	Monto económico de daño	Monto de reparación civil
01	Peculado doloso	Nº 03565-2018-75-1601-JR-PE-10	S/. 3,340.00	S/. 6,000.00
02	Peculado doloso	Nº 4192-2018-94-1601-JR-PE-10	S/. 23,825.84	S/. 26,000.00
03	Peculado doloso	Nº 05688-2018-91-1601-JR-PE-01	S/. 33,870.28	S/. 36,870.28
04	Peculado doloso	Nº 03620-2019-56-1601-JR-PE-10	S/. 4,057.00	S/. 5,000.00
05	Peculado doloso	Nº 07978-2019-00-1601-JR-PE-10	S/. 11,177.50	S/. 13,177.50
06	Peculado doloso	Nº 00525-2020-95-1601-JR-PE-10	S/ 17,500.00	S/. 20,000.00

c. De las entrevistas

Del desarrollo de la presente entrevista se logró obtener los siguientes resultados en la aplicación de las entrevistas a operadores jurídicos.

1. Entrevistado 01:

Davila Merino Jaime Raphael (Abogado Litigante).

2. Entrevistado 02:

Karina Ruby Nuñez Romero (Procuradora Anticorrupción de La Libertad).

3. Entrevistado 03:

Cesar Gustavo Espinola Carrillo (Fiscal Provincial Titular – Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad)

4. Entrevistado 04:

Marco Melendez Valle (Abogado Litigante).

5. Entrevistado 05:

Jairo Hernando Roldan Alvarez (Fiscal Provincial Titular – Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad)

6. Entrevistado 06:

Luis Angel Javiel Valverde (Juez Especializado – Juzgado Colegiado Penal Supraprovincial de Ancash)

Los que fueron sujetos a entrevistas con los siguientes resultados.

- a. PREGUNTA N° 01: ¿Cuál considera usted que es el tratamiento jurídico de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el sistema judicial peruano, tomando en cuenta la doctrina nacional y la coyuntura actual?

Tabla 7

Tabulación de resultado de pregunta N° 01 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
01	E01	Si bien es cierto la responsabilidad civil <u>se determina conjuntamente con la pena</u> , no obstante, los criterios de imputación no son los mismos que se emplean en materia penal. El tratamiento jurídico es el correspondiente al de la responsabilidad civil extracontractual, propia de la normativa civil, toda vez que el delito es, además, un acto ilícito generador de daños que deben ser reparados por su responsable. Esto se ve reflejado en la posibilidad de imponer una indemnización en casos de absolución o sobreseimiento.
02	E 02	La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito que está regulada en la parte general del Código Penal, por tanto, resulta de aplicación en todos los delitos contenidos en la parte especial de la misma norma, así como de las leyes especiales que sancionan injustos de carácter especial. En ese sentido, no se tiene una regulación específica para los delitos de corrupción de funcionarios. La doctrina es uniforme al señalar que <u>en todos los delitos la reparación civil es una consecuencia jurídica necesaria</u> .
03	E 03	En mi opinión, no hay un estándar a seguir en relación al monto de la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios. La mayoría de los procesos se basan en un aproximado de gastos procesales, dejando al margen el monto real que conlleva la comisión del ilícito penal. Lo que hace el Estado, es pedir una <u>cantidad global pero no identifican cada uno de los daños; es decir, daño emergente, lucro cesante y daño a la persona</u> .
04	E 04	En los Delitos de Corrupción de Funcionarios, el Estado Peruano al haber creado las Procuradurías Públicas especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional; y, por otro lado, las Procuradurías Públicas de la Contraloría General de la República; que son los llamados legalmente para constituirse en actores civiles, el agraviado, está bien representado, por profesionales especializados; por tal razón el <u>tratamiento jurídico de la Reparación civil en éstos procesos penales, son técnicos, debido a que se encuentra respaldados con criterios doctrinarios, jurisprudenciales</u> y sobre todo invocan las normas pertinentes; ante tal planteamiento, el Juez frecuentemente amparan los

		montos de reparación civil solicitado, y si no están conformes, recurrente al superior ejerciendo el derecho de impugnación.
05	E 05	El marco normativo nacional para el tratamiento jurídico de la reparación civil en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios se encuentra en el Código Penal (Reparación Civil: Arts. 92° al 101°) y el Código Procesal Penal (Sección referida a la Acción Civil: Arts. 11° al 15° y Capítulo referido al Actor Civil: Arts. 98° al 106°). Asimismo, en los <u>Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema referidos a la reparación como por ejemplo el Acuerdo Plenario N° 04-2019</u> sobre absolución, sobreseimiento y reparación civil.
06	E 06	Si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico el tema de reparación civil mediante la vía del derecho penal, el legislador lo está dejando de lado, pese a que nuestra propia legislación se halla a favor de la parte afectada a través de una pretensión civil, pues como se observa nuestro Código Penal en su Art. 92 el cual establece <u>que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”</u> , sin embargo, teniendo en cuenta dicho artículo, la interpretación de la reparación civil por parte del TC en su Exp. N.° 00695-2007-PHC/TC, Lambayeque indica que no se trata de una obligación de orden civil, porque es “una verdadera condición de la ejecución penal”, sin embargo, los operadores de Justicia cuando emiten su sentencia por delitos de corrupción de funcionarios, no determinan el tiempo ni especifican el monto de la reparación civil, siendo el afectado el estado. - Por otro lado, la LEY N° 30737 “LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS”, en su mayoría de veces no se cumple.

Los entrevistados, en las respuestas encajan la reparación civil con los presupuestos normativos y acuerdos plenarios existentes, así como señalan que la sanción por la comisión de un acto ilícito, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionarios, está obligado o atada la condena, con la reparación civil por la comisión del ilícito penal.

- b. PREGUNTA N° 02: ¿Cuál considera usted que es la problemática para determinar el daño patrimonial y no patrimonial que se lesiona en los delitos de corrupción de funcionarios dentro del desarrollo del proceso penal?

Tabla 8

Tabulación de resultado de pregunta N° 02 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
01	E01	Respecto a la determinación del <u>daño patrimonial</u> , toda vez que se trata de aspectos económicos, existe mayor facilidad para determinar, por ejemplo, el valor del patrimonio apropiado, o del perjuicio patrimonial causado al Estado ante la comisión de esta clase de delitos, por lo que es frecuente el empleo de pericias contables. <u>La mayor problemática se encuentra en la determinación del daño extrapatrimonial</u> , toda vez que en este caso la víctima es un ente abstracto, si bien es cierto se puede afectar la imagen o institucionalidad del Estado, estos criterios podrían <u>generar un amplio margen de discrecionalidad</u> por parte del juzgador al momento de establecer el monto de la indemnización.
02	E 02	El Código Penal en el artículo IV del Título preliminar consagra el principio de Lesividad que condiciona la sanción penal a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. En los delitos de corrupción de funcionarios, por tratarse de delitos de infracción de deber, los <u>bienes jurídicos están representados por deberes</u> , esto es, cuando un funcionario realiza una conducta delictiva de corrupción lo que resulta <u>lesionado es directamente el deber que le impedía realizar esa conducta</u> . En tal sentido, la lesión de deberes no puede verificarse de forma material, y el código penal no ha establecido en este caso como debe calcularse o determinarse la entidad del daño ocasionado. En algunos casos de corrupción de funcionarios, además de la lesión de deberes se exige una lesión al patrimonio público, como es el caso del delito de Colusión Agravada y Peculado, siendo en este caso un elemento a considerar, sin embargo ello resulta claramente problemático cuando se trata de un delito de peligro pues materialmente no se ha producido un daño al Estado, siendo la única herramienta para controlar la actividad judicial la adecuada motivación de las decisiones judiciales.
03	E 03	- La falta de individualización y fundamentación de la reparación civil es la problemática sustancial a resolver en este tipo de delitos, ya que, no solo se trata de indicar un monto al azar; sino también, de justificar

		<p>dicho monto, lo que conlleva a <u>la no vulneración del derecho de la motivación de la reparación civil.</u></p> <p>- La mayoría de sentencias condenatorias, los jueces, fiscales y procuradores sólo establecen un monto sin individualizar los daños ni motivarlos, a sabiendas que es su deber hacerlo de manera adecuada; es decir, la obligación de fundamentar sus decisiones, haciendo un análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil.</p> <p>- Finalmente, en todo proceso penal y más aún en los delitos de corrupción de funcionarios, las partes procesales se concentran en la <u>identificación del tipo penal, dejando al margen lo relacionado a la reparación civil;</u> es decir, no concentran su atención en algo secundario cuando lo que está en juego es el derecho fundamental de todo ser humano y es justamente el derecho a la libertad.</p>
04	E 04	<p>Como he sostenido, el agraviado en estos tipos de delitos, tiene procuradores especializados que lo representan, siendo así, fundamentan adecuadamente el daño causado y la reparación civil; y sobre todo tienen claro que la reparación civil se orienta a satisfacer la pretensión de la víctima quien ha sufrido un daño al bien jurídico protegido; con ello conciben que la obligación de resarcir no se genera por el delito, <u>sino por el daño causado al bien jurídico;</u> y tal es así, que inclusive cuando hay sentencia absolutoria en el proceso penal, siguen buscando la imposición de un pago de reparación civil (Art. 12.3 del Nuevo Código Procesal Penal). Concretamente a la pregunta, hoy por hoy la Justicia Especializada identifican plenamente los componentes de la reparación civil; que son la restitución del bien o el pago de su valor; y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.</p>
05	E 05	<p>Considero que la problemática para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios radica en la <u>cuantificación del daño extrapatrimonial</u> dado que en lo concerniente al daño patrimonial no existen mayores dificultades en su cuantificación; sin embargo, para la determinación del daño no patrimonial (daño a la persona jurídica “Estado”) no existen tablas definidas que permitan cuantificarlo, sobre todo en los casos en que sólo se evidencia la existencia de daño extrapatrimonial al Estado, como por ejemplo en los delitos de negociación incompatible, cohecho, colusión simple, etc.</p>
06	E 06	<p>La responsabilidad civil en los delitos de corrupción de funcionarios, implica dos tipos de daños, el daño económico (patrimonial) y el daño a la persona (no patrimonial) es decir, el funcionario con sus acciones lesiona la imagen institucional, pues la doctrina indica que “cuando se</p>

		habla de daño a la imagen de la Administración Pública solitamente se hace referencia a un daño que es ontológicamente diverso del daño a la imagen del privado” Cortese (2004). De forma tal que estos comportamientos lesionan la imagen de la administración pública, causando desconfianza y credibilidad al ciudadano. No obstante, nuestra legislación y en las sentencias condenatorias, <u>en su gran mayoría no establecen alguna reparación al daño a la imagen institucional, razón por lo que considero que debe incluirse los daños de naturaleza no patrimonial.</u> siendo este un problema que debe ser resuelto.
--	--	--

De los resultados, los entrevistados han manifestado, al 100% que la dificultad y problemática, en los delitos de corrupción de funcionarios, en lo problemática y dificultad es la reparación del daño no patrimonial, como es el caso que en este tipo de delitos se lesiona el deber jurídico del sujeto activo del delito, respecto a su deber de respetar el cargo que ostenta porque vulnera la imagen de la institución pública.

- c. PREGUNTA N° 03: ¿Dentro de su práctica profesional, considera usted que, debe existir relación entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil en las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta.

Tabla 9

Tabulación de resultado de pregunta N° 03 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
01	E01	Considero que sí debe existir relación entre estos factores, toda vez que existen casos de corrupción que afectan no solo a personas determinadas, sino que afectan a la colectividad. Mientras mayor es la afectación al servicio público como consecuencia del hecho ilícito, mayor debe ser la indemnización que se conceda a fin de resarcir el daño ocasionado; especialmente <u>en casos de corrupción cometidos por las autoridades de mayor jerarquía.</u>

02	E 02	<u>Necesariamente</u> tiene que existir una relación entre el daño y la reparación, <u>así lo establece el código Penal.</u>
03	E 03	Efectivamente, ya que, la única forma de poder determinar una reparación civil proporcional al hecho imputable es justamente establecer el nexo causal entre las partes procesales. No olvidemos que <u>la teoría de imputación objetiva</u> nos dice que, para poder imputar objetivamente un resultado, es necesario, en primer lugar, que la conducta enjuiciada suponga la creación de un riesgo típicamente relevante o típicamente desaprobado y a partir de ese punto podemos <u>entablar la relación entre la afectación del Estado, el daño v la reparación civil.</u>
04	E 04	Como he señalado líneas antes, en las sentencias condenatorias que emite la justicia especializada, se hace una diferenciación en la restitución del bien, o en su valor; fundamentan y componen el perjuicio económico, así como en los supuestos donde el daño no puede ser estimado ni valorado objetivamente, <u>se elabora una tesis compensatoria.</u>
05	E 05	Considero que <u>definitivamente debe existir relación directa entre la afectación del Estado, el daño v la reparación civil</u> ha imponerse en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios, precisando que no sólo corresponde la imposición de reparación civil en los casos de sentencia condenatoria sino que también en los casos de sentencia absolutoria es perfectamente posible la imposición de reparación civil a favor del Estado, siendo que la reparación civil ha imponerse debe ser proporcional al daño causado, a la gravedad del delito, al bien jurídico afectado con la comisión del delito, a la posición del sujeto activo dentro de la entidad agraviada, y <u>al impacto causado en la sociedad con la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.</u>
06	E 06	<u>Sí,</u> pero siempre y cuando <u>se acredite idóneamente la pretensión de la parte agraviada.</u>

De los resultados obtenidos en la respuesta, de la pregunta de esta entrevista se observó también un consenso con respecto que efectivamente debe existir relación en la afectación del Estado, el daño y la reparación civil en las sentencias condenatorias; en este caso sacan a relucir los casos en los que el delito es cometido por autoridades de alta jerarquía que ocasiona un mayor impacto en la sociedad.

- d. PREGUNTA N° 04: ¿Qué criterio de valoración se debe aplicar en las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios?

Tabla 10

Tabulación de resultado de pregunta N° 04 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
01	E01	Al igual que en la determinación de la responsabilidad penal, en la responsabilidad civil se debe realizar <u>una valoración de los medios probatorios, tanto de forma individual como en su conjunto</u> ; ello bajo el sistema de libre valoración de la prueba, bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. El juzgador debe llegar a <u>la certeza de la existencia del ilícito civil y de la vinculación con el responsable del mismo.</u>
02	E 02	Teniendo en consideración las respuestas anteriores, respecto a la reparación civil, para determinarse debe verificarse en primer lugar si se trata de <u>un delito de peligro o de resultado</u> . En el primer caso no hay una lesión material por lo que la reparación civil debe tener una fundamentación sobre <u>la importancia de los deberes infringidos (bien jurídico), mientras que, en el delito de resultado, debe tenerse encuentra la lesión de estos deberes</u> , pero además el resultado material que la conducta ha producido.
03	E 03	Los criterios de valoración <u>pueden ser diversos</u> y van a depender de la condición y colaboración del investigado. - Desde mi perspectiva objetiva y/o formal: Se debe considerar la imputabilidad, la ilicitud o antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño causado. - Desde una perspectiva subjetiva: Se debe considerar si el imputado se <u>sometió algún beneficio como la confesión sincera, terminación anticipada o una conclusión.</u>
04	E 04	Todo indica que el sistema <u>de valoración de la prueba en el actual modelo procesal penal peruano, es, el de íntima convicción o sana crítica; ello implica que para temas de reparación civil</u> a la luz de los hechos y la prueba actuada la actuación racional y cognitiva justificará que la operación de cuantificación del monto de reparación civil, es constitucional.

05	E 05	<p>Considero que para la determinación de la reparación civil en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios se deben tener en <u>cuenta criterios objetivos, subjetivos y sociales</u>. En lo que respecta al factor objetivo se debe considerar la gravedad de los delitos contra la administración pública, que afectan la identidad institucional del Estado (como atributo básico del Estado de Derecho); y, el bien jurídico protegido por los delitos materia de acusación fiscal. Con relación al factor subjetivo se debe considerar la <u>posición del sujeto activo del delito dentro de la entidad pública agraviada y su capacidad de representación</u>. Finalmente, respecto al factor social se debe considerar el impacto causado en la sociedad con la comisión de los delitos de corrupción funcionarios que afectan la imagen, el prestigio, la confianza y la credibilidad de la población tanto en la función pública como en quienes la ejercen, siendo que con la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios se afecta el normal, correcto y transparente desenvolvimiento de la administración pública, desviándola del logro de su fin último, que es la consecución del bien común.</p>
06	E 06	<p>Considero que se debe observar la gravedad del ilícito cometido, <u>la posición del sujeto como parte de la organización administrativa, la capacidad de poder representar a la institución pública</u>, así como también las funciones que desempeñó dentro de la administración, y por último el impacto que causa a la comunidad.</p>

Los entrevistados, en este aspecto han tenido opiniones diversas, ya que en un extremo consideran que debe valorarse un tema probatorio, otros la lesión a los deberes del funcionario público, por otro la verificación del sometimiento del sujeto activo del delito con el reconocimiento del ilícito cometido, como factor de reducción de la reparación civil, por lo que, podemos observar un caudal de opiniones sin consenso resultados, que comprueban que con respecto al criterio adecuado para la reparación civil de los delitos de corrupción de funcionarios no se tiene un consenso.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO Y A LA LUZ DE LA DOCTRINA NACIONAL.

De los resultados obtenidos, referente al tratamiento jurídico de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios, en los casos consultados de las sentencias condenatorias Expedientes: N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10, N° 4192-2018-94-1601-JR-PE-10, N° 05688-2018-91-1601-JR-PE-01, N° 03620-2019-56-1601-JR-PE-10, N° 07978-2019-00-1601-JR-PE-10 y N° 00525-2020-95-1601-JR-PE-10, en su totalidad el 100% se aplicó una reparación civil a favor del estado por la comisión del delito de corrupción de funcionarios y de las entrevistas realizadas, los entrevistados en consenso reconocieron que la reparación civil en este tipo de delitos se encuentra íntimamente ligada al injusto penal, de acuerdo a la doctrina, acuerdos plenarios y en la normativa penal vigente, como es en el Código Penal (Reparación Civil: Arts. 92° al 101°) y el Código Procesal Penal (Sección referida a la Acción Civil: Arts. 11° al 15° y Capítulo referido al Actor Civil: Arts. 98° al 106°), Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema referidos Acuerdo Plenario N° 04-2019, pero en los mismos se reflejó un nulo trabajo en el aspecto del daño no patrimonial respecto a la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Estos resultados, refleja que los pronunciamientos judiciales que no fundamentan adecuadamente la relación que debe existir entre la afectación del Estado, el daño y la reparación civil, toda vez que los montos, no fundamentan el daño a la imagen del estado frente a la sociedad, por lo que asignan montos que reflejan una reintegración

económica del perjuicio económico generado al estado. Con la comisión de la conducta ilícita. Por lo que el tratamiento jurídico como un extremo de las sentencias que concluyen una comisión ilícita en la cual no se motivan adecuadamente la reparación civil.

5.2. EL DAÑO PATRIMONIAL Y NO PATRIMONIAL QUE SE LESIONA CON LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LOS PROCESOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

La comisión del delito de corrupción de funcionario en los procesos penales, en su totalidad, se ha podido identificar en los resultados que los daños patrimoniales son el perjuicio económico cuantificable que se realiza el funcionario público con la actividad ilícita, y que dentro de las sentencias consultadas Expedientes: N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10, N° 4192-2018-94-1601-JR-PE-10, N° 05688-2018-91-1601-JR-PE-01, N° 03620-2019-56-1601-JR-PE-10, N° 07978-2019-00-1601-JR-PE-10 y N° 00525-2020-95-1601-JR-PE-10, sea verificado que no existe una motivación separa respecto al daño patrimonial y el daño no patrimonial, sin embargo se podido verificar que existe la tendencia en la práctica judicial, de requerir el daño económico producido por el cual se vio beneficiado el sujeto activo del delito y por el cual fue afectado el estado, pero no existe una motivación con respecto a daño no patrimonial relacionada con la imagen del estado frente a la sociedad, la que es uno la problemática que genera gran preocupación a la sociedad peruana.

Sumado a esto, de las entrevistas realizada sea podido observa que el 100%, de los entrevistados reconocen que, en la práctica judicial de las sentencias condenatorias, no

se establecen ni motivan una reparación al daño a la imagen institucional, que se produce con la defraudación a la actividad del estado, respecto a los daños de naturaleza no patrimonial.

Por lo tanto, de la práctica judicial identificada, se ha podido determinar la no motivación del daño no patrimonial en la comisión de delitos de corrupción funcionario, respecto a la imagen del estado frente a la sociedad, lo que se ve reflejada en la pérdida de la confianza de la ciudadanía, que traído la pérdida de prestigio del estado y la gestión de la misma.

Sumado que, conforme a la consulta de las sentencias condenatorias en el periodo del año 2019 y 2020 en los resultados, se identificó que existe una mayor tendencia en la comisión el delito de cohecho, delito que es lo típicamente conocemos como soborno o dativa a favor de un funcionario público, con el fin de que el funcionario realice u omita realizar sus funciones que corresponden a su cargo, este tipo de delito represento el 53 % de sentencias condenatorias durante el periodo del 2019 al 2020, siendo la modalidad de cohecho activo propio la conducta que más es condenada en este tipo de delito, seguido está el delito de peculado doloso que represento el 29% de la población, el mismo que implica el apoderamiento indebido de caudales del estado para su beneficio personal, en estos tipos de delitos existe una tendencia comprobada en el comportamiento de los operadores jurídicos, que no se asignada la reparación civil por el daño no patrimonial reflejado a la imagen del estado, porque la habitualidad de la comisión de estos delitos a deslegitimado la actividad estatal.

5.3. RELACIÓN ENTRE LA AFECTACIÓN DEL ESTADO, EL DAÑO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

De la consulta, a la muestra referido a la población de las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios, el análisis de casos y de las entrevistas de los operadores jurídicos (jueces, abogados litigantes, procuradores y fiscales), se ha podido identificar una omisión en la práctica judicial, respecto a la motivación en el extremo de la reparación civil en las sentencias condenatorias por corrupción de funcionarios en cuanto al daño no patrimonial del estado, en los procesos penales, lo que se refleja que no sea realizado la relación entre la afectación del estado, entendiendo el desprestigio de la imagen del estado frente a la sociedad, con respecto a la imagen de la actividad estatal frente a la sociedad, para que sea asignado como daño sujeto a reparación civil.

De las sentencias condenatorias que fueron objeto de muestra, el 100% han sido realizadas por terminación anticipada, en las cuales observamos que se ha omitido reflejar, la condena el resarcimiento del daño a la imagen del estado frente a la sociedad, porque en un 100% de esas sentencias condenatorias no existió motivación al respecto.

Por lo que podemos observar la relación de la afectación del estado relacionado, en el aspecto del perjuicio económico y del deterioro de la imagen del estado frente a la sociedad como el daño producido por la conducta delictiva y por ello la reparación civil asignada debe reflejar ese extremo. En tal sentido, se observa una omisión de indemnizar la afectación del estado, respecto a la imagen de la institución frente la sociedad, lo que creemos que es parte, de los factores que alimentan la desconfianza y preocupación de la

ciudadanía peruana que la actividad del estado se encuentra corrompida, con actos de corrupción.

5.4. EL CRITERIO DE VALORACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

Del análisis de la muestra analizada sea podido determinar en el 100% de sentencias analizadas, no sea motivado en el extremo de la reparación civil, mediante un criterio de valoración del daño y afectación del estado producido, para establecer que criterios sean aplicado para determinar los daños, ya que de forma genérica sea establecido, situación que afecta la reparación por el delito cometido al determinar los daños, porque no se individualizan los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma.

Toda vez que, de las sentencias consultadas, en los Expedientes: N° 03565-2018-75-1601-JR-PE-10, N° 4192-2018-94-1601-JR-PE-10, N° 05688-2018-91-1601-JR-PE-01, N° 03620-2019-56-1601-JR-PE-10, N° 07978-2019-00-1601-JR-PE-10 y N° 00525-2020-95-1601-JR-PE-10, el criterio de valoración establecido, es establecer una reintegración económica, por el daño patrimonial o económico que es factible de cuantificar. Por lo que la reparación civil que se viene asignando es mediante un criterio de valoración por parte de los operadores jurídicos, con deficiencias en el sustento jurídico respecto al resarcimiento del agravio del Estado, lo que genera una afectación a la finalidad de la pena, la que no se limita en aplicar una sanción condenatoria, sino resarcir a la víctima y en este caso a la sociedad.

PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PROMOVER LA REPARACION CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO.

1) Aspectos preliminares

El trabajo de investigación se realizó en una jurisdicción específica que es el distrito judicial de La Libertad, dentro del mismo sea podido identificar la practica judicial que realizan los jueces para establecer el criterio de reparación civil por la comisión de ilícitos penales por corrupción de funcionarios, la que se basa a un criterio cuantitativo del juez, limitado únicamente respecto al perjuicio económico del estado con la comisión del ilícito penal; por lo que consideramos que es necesario reconocer el daño a la imagen del estado como criterio cualitativo referente al daño no patrimonial para establecer la reparación integral del estado.

i. Características de la sanción

a. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente propuesta será la sociedad, porque se busca promover la presente reparación integral del estado con el fin, no solo con cumplir con la norma penal, sino también visibilizar el resarcimiento de la lesión de la imagen del estado frente a la sociedad, la cual podrá cumplir con el fin preventivo de la pena con respecto a la transgresión de la norma penal por funcionario público.

b. Definición jurídica

La reparación civil, dentro del contexto de la investigación y dentro del derecho penal, es parte de la sanción por la comisión del ilícito penal, en la cual se asigna una suma económica por el daño ocasionado con dicho ilícito, que se le

impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

c. Normas vigentes

- Constitución Política del Perú.
- Código civil.
- Artículo 34° Código Penal (Decreto Legislativo N° 635).
- Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116.
- Sala Penal Transitoria Casación N.° 189-2019 Lima Norte

i. Objetivo de propuesta

Debemos, señalar que en la actualidad contamos con políticas públicas que fomentan la resocialización y reeducación del condenado, así como que la norma penal se aplica como consecuencia y sanción accesoria en las sentencias condenatorias, empero estas es necesario reconocer de forma obligatoria el daño extrapatrimonial referente al daño de la imagen del estado frente a la sociedad, con el fin resocializar a los ciudadanos, con el reconocimiento de la obligación de resarcir la imagen del estado, por ello se busca reconocer la utilidad de la reparación integral de la sociedad por la comisión del ilícito por funcionarios público, con el fin de viabilizar procedimientos que permitan el cumplimiento de los fines de la pena.

2) Propuesta de aplicación de la reparación integral de la comisión del ilícito en la corrupción de funcionarios público.

i. Oferta de servicio

- a. Dimensionar la necesidad de su uso

Durante es la ejecución de la investigación, se ha comprobado la tendencia de reconocer la reparación civil, de la afectación cuantitativa de la comisión de ilícitos por la corrupción de funcionarios, con lo que se comprobó que existe una omisión del criterio cualitativo referente al daño de la imagen del estado frente a la sociedad, reconociendo la reparación integral y resarciendo a la sociedad, con el fin de materializar el cumplimiento del fin preventivo especial de la pena, en los delitos de bagatela.

b. Criterios de asignación del servicio

Es vital señalar que es necesario considerarse criterios objetivos y subjetivos como:

- i. La gravedad del hecho ilícito.
- ii. Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica.
- iii. El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables.
- iv. El nivel de difusión pública del hecho ilícito.
- v. La afectación o impacto social del hecho ilícito.
- vi. La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada.
- vii. El alcance competencial de la entidad pública perjudicada.
- viii. El cargo o posición de los funcionarios públicos.

c. Condiciones generales para la reparación civil por delitos de corrupción de funcionarios

Se trata de delitos idóneos para causar no solo un daño patrimonial sino también extrapatrimonial (reputación, prestigio, imagen institucional, credibilidad, entre otros). Para determinar el quantum resarcitorio por daño

extrapatrimonial no se requiere de una fórmula exacta o matemática sino de una medición con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

ii. Imposición de la reparación civil en los daños no patrimonial en las sentencias condenatorias por la comisión del ilícito cometido por funcionarios públicos.

Es conveniente para solucionar la desconfianza de los ciudadanos frente a la actividad judicial por la práctica ilícita de los funcionarios públicos dentro del desarrollo de su actividad, debiendo promover su uso tomando las siguientes pautas:

- Determinar la proporcionalidad, tomando en cuenta el daño de la reputación del estado con la comisión de la corrupción afectan la credibilidad de los ciudadanos respecto a los funcionarios públicos y desencadenan una pérdida de confianza en el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
- La aplicación de estos criterios cualitativos y cuantitativos por los jueces no debe realizarse en abstracto, referente al daño patrimonial y/o extrapatrimonial, sino en función a la prueba actuada en juicio oral, como testimoniales, pericias, documentales, entre otros.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - El tratamiento jurídico de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el sistema judicial peruano y a la luz de la doctrina nacional, es reconocerla como parte de la sanción penal dentro de las sentencias condenatorias, pero dentro de la luz de la doctrina no se viene motivando con los daños patrimonial y extrapatrimoniales que generan la comisión de los delitos de corrupción de funcionario.

SEGUNDO. - Los daños patrimoniales afectados con la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, es comprobable por la cuantificación del perjuicio económico realizado por el imputado o condenado por el hecho delictivo sin embargo el daño no patrimonial en este tipo delito corresponde a la imagen de la actividad estatal frente a la sociedad, daño que incurre en la no motivación respecto a este extremo en las sentencias condenatorias.

TERCERO. - La relación que existe entre la afectación del estado, el daño y la reparación civil en las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios es el cumplimiento de los fines de la pena dentro del sistema judicial peruano que no es solo la sanción respecto al carácter represivo, sino también el carácter preventivo por el hecho de resarcir el perjuicio ocasionado a la víctima.

CUARTO. - El criterio de valoración en las sentencias condenatorias del distrito judicial de La Libertad por delitos de corrupción de funcionarios, son criterios cuantitativos respecto a la vulneración económica del estado, con la conducta delictiva del condenado, omitiendo el criterio cualitativo referente al daño extrapatrimonial por la afectación de la actividad estatal frente a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Realizar en un plenario en el cual se establezca los criterios y parámetros para establecer los daños por la comisión de hecho ilícitos en la corrupción de funcionarios
2. Realizar investigaciones sobre la afectación de la imagen del estado debido a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, enfocándose en la repercusión social que genera.
3. Realizar capacitaciones de forma multidisciplinaria para uniformizar las dimensiones de la valoración del daño; entre los profesionales del Poder Judicial; los fiscales que realizan el proceso de investigación y los peritos oficiales del Ministerio Público, Ministerio de Justicia y de otros ministerios.
4. Realizar capacitaciones a las entidades públicas con la finalidad que tomen conocimiento de los efectos que conduce la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, tratando de abarcar el punto de vista jurídico y social.

Referencias

- Nieves Cervantes, C. (2016). *“La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado el 14 de mayo de 2017, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf
- Cabanillas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima - Perú: Heliasta.
- Calvo Costa, C. (2004). *Daño Resarcible*. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi.
- Cansaya Ramos, S. (2016). *Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercano de la ciudad de Arequipa, en los años 2012 -2013*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María – UCSM. Recuperado el 14 de mayo de 2017, de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5621/88.1371.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal peruano. (2021). *Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)*. Lima - Perú: El peruano.
- Código penal Peruano. (2021). *DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA*. Lima - Perú: Gobierno del Perú.

Corte Suprema de Justicia de La Republica. (2008). *IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIAS Y ESPECIAL*. Lima: Poder Judicial del Perú.

Curasma Crispín, B. (2015). *La falta de requerimiento a la ejecución de la reparación civil, por parte de la fiscal provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 23 de febrero de 2020, de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/133629>

De la Jara, E., Mujica, V., & Ramirez, G. (2009). *CARTILLA INFORMATIVA ¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?* Lima: Instituto de Defensa Legal. Recuperado el 21 de enero de 2019, de <http://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

El peruano. (15 de julio de 2021). Perú perdió S/ 23,297 millones por corrupción e inconductas. Informa que perjuicio por actos ilícitos llegaron a S/ 22,059 millones durante el 2020. *El peruano*. Recuperado el 21 de mayo de 2022, de <https://elperuano.pe/noticia/124640-peru-percio-s-232~7-millones-por-corrupcion>

Espinoza Espinoza, J. (19 de noviembre de 2014). Obtenido de Ius360: <https://ius360.com/jornadas/jornada-por-los-30-anos-del-codigo-civil/la-reparacion-civil-derivada-de-los-delitos-de-corrupcion-en-agravio-del-estado-que-derecho-patrimonial-se-lesiona-parte-2/>

- Espinoza Espinoza, J. (18 de noviembre de 2014). *La Reparación civil derivada de los delitos de corrupción en agravio del Estado: ¿qué derecho no patrimonial se lesiona?* Obtenido de <https://ius360.com/>: <https://ius360.com/jornadas/jornada-por-los-30-anos-del-codigo-civil/la-reparacion-civil-derivada-de-los-delitos-de-corrupcion-en-agravio-del-estado-que-derecho-patrimonial-se-lesiona-parte-1/>
- Fernández Sessarego, C. (1999). *Derecho de las personas*. Lima - Perú : Cultural Cuzco S.A. editores.
- Frisancho Aparicio , M. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima - Perú: Editoria y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L ❖ .
- García Cavero, P. (2008). *LECCIONES DE DERECHO PENAL*. Lima - Perú: Editorial jurídica GRIJLEY.
- Goldstein Mabel. (2010). *Diccionario Jurídico “Consultor Magno”*. Bogotá - Colombia: Editora Cultural Internacional Ltda.
- Guillermo Bringas, L. (2012). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima - Perú: Breña-Pacífico Editores S.A.C. .
- Janampa, A., Gonzales , M., & Chanjan, R. (2021). *La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años*. Lima - Perú: Equipo Anticorrupción Idehpucp. Recuperado el 21 de mayo de 2022, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>
- Lorenzetti, R. (2006). *Responsabilidad Civil Derecho de Daños*. Lima - Perú: Grijley.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (20 de mayo de 2022).

<https://www.unodc.org/>. Obtenido de

<https://www.unodc.org/newsletter/es/200601/page004.html>

Periano Facio, J. (2004). *Responsabilidad Extracontractua*. Bogota - Colombia: Temis S.A. .

Pezo Seijas, J. (2017). *Precisión De La Reparación Civil En Sentencias Condenatorias Y Su*

Cumplimiento De Pago En Los Delitos De Corrupción De Funcionarios En Los

Juzgados Penales Unipersonales De Tarapoto. 2014 – 2016. Tarapoto: Universidad

Cesar Vallejo. Recuperado el 23 de febrero de 2020, de

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/543391>

Prado Saldarriaga, V. (2009). *NUEVO PROCESO PENAL REFORMA POLÍTICA*. Lima -

Perú: IDEMNS. 1º edición.

Reátegui Sánchez, J. (2021). *Delito de cobro indebido o exacción ilegal (artículo 383 del CP)*.

Lima - Perú: Lpderecho.pe. Recuperado el 29 de mayo de 2022, de

<https://lpderecho.pe/delito-cobro-indebido-exaccion-ilegal-articulo-383-codigo-penal/#:~:text=En%20el%20delito%20de%20exacci%C3%B3n,persona%20para%20obtener%20dicho%20beneficio.>

Rowland, M. (1998). *Visión contemporánea de la corrupción*. Buenos Aires, Argentina:

Granica/Ciedla,. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA02](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)

[05257DFF00703587/\\$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)

Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima - Perú: Editoria y

Librería Jurídica Grijley E.I.R.L .

- Siapo Gutierrez, M. (2018). *La lesión de los bienes tutelados en los delitos de corrupción de funcionarios y su resarcimiento en la determinación de la pena y de la reparación civil, a partir de los casos de los juzgados penales de Chiclayo, años 2014 – 2015*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 23 de febrero de 2020, de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5834/BC-4186%20SIAPO%20GUTIERREZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Taboada Cordova, L. (2004). *Instituciones del Derecho Civil: Responsabilidad Civil y Nulidad del Negocio Jurídico: Teoría y Práctica*. Lima - Perú: Academia de la Magistratura.
- Tintaya Cari , C. (2015). *Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial puno 2013-2014*. Puno: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ. Recuperado el 14 de mayo de 2017, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/417/P29-011.pdf?sequence=3&isAllowed=y>